

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO



FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN
MAESTRÍA EN IMPUESTOS
PROGRAMA INCORPORADO AL PADRÓN NACIONAL DE POSGRADO DE CALIDAD (PNPC)

Título del proyecto

**“MANUAL DE APLICACIÓN PARA EL RÉGIMEN DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS
DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS.”**

Trabajo de Investigación

**Que para obtener el grado de
Maestría en Impuestos**

Presenta:

Dulce Morales Villalva

Generación: 2016-2018

Director:

Vladimir Cantú López

Co-director:

Emma Yesmin Trejo Kuri

Acapulco, Guerrero, México.

Noviembre 2018

*Tus libros son tus armas,
tu clase es tu escuadrón,
el campo de batalla es la tierra entera
y la victoria es la civilización humana.
¡No seas un soldado cobarde!*

Edmondo de Amicis

Dedicatoria

A mi madre, Angelita Villalva G.

Todo mérito se ha conseguido gracias a usted.

ÍNDICE

Planteamiento del problema.....	IX
Justificación	XI
Objetivo general.....	XII
Objetivos específicos	XII
Introducción	XIII

CAPÍTULO I

LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA EN MÉXICO: ANTECEDENTES Y DEFINICIÓN

1.1. Antecedentes de la actividad agrícola en México.....	15
1.2. La actividad agrícola en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias.....	20
1.3. Sujetos de la actividad agrícola.....	233
1.4. Reformas a la legislación fiscal de las actividades agrícolas.....	266
1.5. Concepto de Actividades Agrícolas.....	299
1.6. Conclusiones	30

CAPÍTULO II

RÉGIMEN FISCAL EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS

2.1. Definición de actividades agrícolas en términos del Código Tributario Federal.....	332
2.2. Ordenamientos legales en materia de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en que se establece el Régimen de las Personas Físicas con Ingresos Derivados de las Actividades Agrícolas.....	33

2.3. Ingresos acumulables	34
2.4. Deducciones autorizadas.....	38
2.5. Obligaciones fiscales	41
2.6. Conclusiones	49

CAPÍTULO III

DEL MANUAL DE APLICACIÓN PARA EL RÉGIMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS

3.1 Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras	51
3.1.1. Las personas físicas con ingresos derivados de las actividades agrícolas, ¿pueden tributar bajo el esquema del régimen mencionado?.....	51
3.1.2. ¿Quiénes son considerados como contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas?	51
3.1.3. ¿Cuáles actividades son consideradas como actividades agrícolas?	51
3.1.4. Exención en el pago del impuesto sobre la renta.....	52
3.1.5. ¿A cuánto equivale la exención en el pago del impuesto sobre la renta para personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas?	52
3.1.6. ¿A cuánto equivale la exención en el pago del impuesto sobre la renta para personas físicas con ingresos por actividades agrícolas?.....	52
3.1.7. De la reducción del impuesto.....	53
3.1.8. ¿Qué sucede con las personas físicas cuyos ingresos rebasen el límite para aplicar la reducción del impuesto de que trata la Ley del Impuesto Sobre la Renta?	53
3.2 Inscripción en el registro federal de contribuyentes	53
3.2.1 Las personas físicas con ingresos derivados de las actividades agrícolas, ¿deben solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes?	53
3.2.2. Solicitar una cita o comparecer ante la autoridad fiscal	54
3.2.3. ¿Qué requisitos deben cumplir para inscribirse en el registro federal de contribuyentes?	54

3.2.4. Otras obligaciones relacionadas con el registro federal de contribuyentes	55
3.2.5. Infracciones por incumplir obligaciones relacionadas con el registro federal de contribuyentes	56
3.2.6. Multas por infracciones relacionadas con el registro federal de contribuyentes	57
3.3. Presentación de declaraciones de pagos provisionales y declaración anual del impuesto sobre la renta y otros avisos de información.....	58
3.3.1 Las personas físicas con ingresos derivados de las actividades agrícolas, ¿tienen la obligación de presentar declaraciones de pagos provisionales del impuesto sobre la renta?	58
3.3.2 Periodicidad para la presentación de los pagos provisionales	58
3.3.3 Cálculo de los pagos provisionales	58
3.3.4 Deducciones que son aplicables al cálculo del impuesto sobre la renta.....	58
3.3.5. ¿Qué requisitos deben reunir las deducciones autorizadas?	59
3.3.6 Deducción de los gastos menores por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo	61
3.3.7. Las personas físicas con ingresos derivados de las actividades agrícolas, ¿tienen la obligación de presentar declaración anual para efectos del impuesto sobre la renta?	61
3.3.8. Cálculo del impuesto del ejercicio.....	61
3.3.9. Fecha en que debe realizarse la declaración anual del impuesto sobre la renta	61
3.3.10. ¿Existe alguna infracción por no efectuar los pagos provisionales?	61
3.4 Expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet.....	62
3.4.1 Las personas físicas con ingresos derivados de las actividades agrícolas, ¿están obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por internet?	62
3.4.2. ¿Cuáles son las obligaciones a que son sujetos los contribuyentes para expedir comprobantes fiscales digitales por internet? Expedición a través de adquirentes.	62
3.4.3 ¿Cuáles son los requisitos de los comprobantes fiscales digitales por internet?	63
3.4.4. Expedición de los comprobantes fiscales digitales por internet	63
3.5 Llevar contabilidad	63
3.5.1. Las personas físicas con ingresos derivados de las actividades agrícolas, ¿están obligadas de llevar contabilidad?.....	63
3.6. Conclusiones	64

CAPÍTULO IV
PRINCIPALES FORMATOS DE USO PARA EL RÉGIMEN DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS
DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS

4.1. Inscripción en el registro federal de contribuyentes	65
4.1.1 Trámite 3/CFF Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas con CURP	65
4.1.2 Trámite 39/CFF Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas.	66
4.1.3 Trámite 41/CFF Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas del sector primario.....	69
4.1.4 Trámite 158/CFF Solicitud de validación de la clave en el RFC a través de la CURP.....	72
4.1.5 Trámite 197/CFF Aclaración a la solicitud de inscripción en el RFC.....	73
4.1.6 Trámite 78/CFF Aviso de corrección o cambio de nombre.	74
4.1.7 Trámite 77/CFF Aviso de cambio de domicilio fiscal a través del Portal del SAT o en la ADSC.....	76
4.1.8. Trámite 73/CFF Aviso de suspensión de actividades.....	79
4.1.9 Trámite 74/CFF Aviso de reanudación de actividades.....	80
4.1.10 Trámite 71/CFF Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones. 82	
4.1.11 Trámite 70/CFF Aviso de apertura de establecimientos y en general cualquier lugar que se utilice para el desempeño de actividades.....	83
4.1.12 Trámite 72/CFF Aviso de cierre de establecimientos y en general cualquier lugar que se utilice para el desempeño de sus actividades.....	84
4.1.13 Trámite 83/CFF Aviso de cancelación en el RFC por defunción.....	85
4.1.14 Trámite 77/CFF Aviso de cambio de domicilio fiscal a través del Portal del SAT o en la ADSC	87
4.1.15 Trámite 87/CFF Aviso de inicio de procedimiento de concurso mercantil.....	90
4.2 Expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet.....	91
4.2.1 Trámite 105/CFF Solicitud del Certificado de e.firma.	91
4.2.2 Trámite 108/CFF Solicitud del Certificado de sello digital.....	96

4.3. Conclusiones	97
CONCLUSIONES	98
FUENTES DE INFORMACIÓN	99
Bibliografía	99
Legislación	100
Fuentes electrónicas	100

Planteamiento del problema

Los recursos naturales son requeridos en el uso cotidiano, las personas trabajan para obtenerlos; mediante la realización de actividades económicas los obtienen directamente, u obtienen el medio para adquirirlos.

Un sector primario capaz de generar un excedente de producción permanentemente es indispensable para el desarrollo económico sostenido; la contribución positiva que el sector primario hace consistentemente al crecimiento económico es uno de los argumentos sobre el que hay un claro consenso en la literatura sobre el crecimiento y desarrollo económico en opinión de Moritz y Mayrén (2014). Se reconoce, en otras palabras, que el sector primario contribuye siempre de manera positiva al crecimiento económico. Tiffin e Irz (2006) señalan que hay evidencia empírica para un conjunto de economías en desarrollo que demuestra que el sector primario ha sido (y es) el motor del crecimiento económico.

Se sostiene que el sector primario es la base para que el sector industrial se fortalezca y expanda, permitiéndole ser eventualmente el nuevo motor del crecimiento económico (Kaldor, 1966, 1989). A partir de cierta etapa de industrialización, es posible esperar que el sector primario se convierta en receptor de recursos del resto de la economía, vía subsidios y otros incentivos fiscales, con el objeto de mantener los excedentes productivos que seguirán contribuyendo al crecimiento económico. Moritz y Mayrén (2014) afirman que la continua expansión del sector primario es, en suma, crucial para alcanzar y sostener la dinámica del crecimiento.

A sabiendas de lo anterior, muchas de las naciones que adoptaron el llamado modelo del crecimiento liderado por las exportaciones a partir de la década de 1980 hicieron hincapié en el sesgo anti-rural del mismo (Bezemer y Headey, 2008); como resultado, su crecimiento económico se mantiene estancado. Es decir, yendo contra toda lógica económica, dichas economías abandonaron a su suerte, al sector primario, implicando la reducción significativa de la política agrícola en un contexto de rápida apertura a la competencia internacional y, en muchos casos, de modificaciones a la legislación agraria para permitir, entre otras, la concentración de las tierras en manos de pocos (Moritz y Mayrén, 2014).

El sector primario se conoce así, porque es la primera rama productiva de la economía, que incluye las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, se hará un enfoque a las actividades agrícolas. La actividad agrícola, es poner en práctica la agricultura, el Artículo 16, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación describe cuales son las actividades empresariales, y se señala a las actividades agrícolas, en la fracción III del citado Artículo como aquellas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

La agricultura es una de las actividades más importantes para la economía mundial, puesto que de ella, depende la alimentación primaria. La agricultura es una base importante para el desarrollo del país, funciona como una herramienta que ayuda a fomentar la seguridad alimentaria, asimismo, constituye un estímulo para potenciar el progreso y el crecimiento productivo que puede mejorar las condiciones de vida en amplias zonas y fomentar la capacidad productiva de los sectores rurales.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publica a través de su portal, bajo el programa sectorial de desarrollo agropecuario, pesquero y alimentario, que el sector primario registró un ritmo de crecimiento de 3.1 por ciento, impulsado por el crecimiento de la agricultura (4.1% a tasa anual), en 2015 se logró un crecimiento dinámico y consistente. Aumentar la productividad en el sector agroalimentario requiere llevar a cabo acciones para incrementar la escala productiva e integrar cadenas de valor desde la producción hasta la comercialización, a fin de que pequeños y medianos productores desarrollen una mayor capacidad productiva y agreguen valor para obtener mejores beneficios.

Al suscitarse las reformas fiscales y desaparecer el Régimen Simplificado, se crean capítulos especiales para agricultores, ganaderos y pescadores. Con la abrogación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, sustituida por una nueva Ley, por lo antes comentado, resulta importante conocer y medir los efectos económicos y fiscales que traerían para los contribuyentes del sector primario, principalmente los dedicados a las actividades agrícolas. El comercio informal denota principalmente de la falta de información de las obligaciones fiscales, así como de los procedimientos a seguir de quienes tienen una actividad económica, provocando que queden fuera de las legislaciones correspondientes. Por ello, es necesario dar a conocer de las formas

más simplificadas, los cambios y actividades que debieran realizar ahora los productores a fin de evitar que desaparezcan o se vuelvan a la informalidad al no poder cumplir con sus obligaciones fiscales.

Siendo las actividades agrícolas la principal fuente de la economía de México, se aspira mostrar con un manual de manera clara y sencilla, la interpretación y aplicación de las operaciones en el régimen del impuesto sobre la renta de las personas físicas con ingresos derivados de las actividades agrícolas.

La preocupación surge, debido a que gran importante sector cuenta con los instrumentos que le permitan analizar las obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta que deben cumplir los contribuyentes que pertenecen al régimen aludido; sus deducciones, exenciones y la manera en que se deben realizar los cálculos en materia de pagos provisionales e impuesto anual, que permitan analizar y comprender los pagos a realizar por concepto de impuesto sobre la renta durante un ejercicio y tomando en cuenta las obligaciones y las facilidades administrativas que el gobierno otorga en materia de impuestos para los contribuyentes que tributan en este régimen.

Justificación

Está establecido en el Artículo 31, de nuestra Constitución Política que es obligación de todos los mexicanos, fracción IV, “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Acorde al Artículo 2, del Código Fiscal de la Federación, las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Los impuestos, se definen en la fracción I, del citado Artículo, como las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV del mismo Artículo.

A lo largo del tiempo la forma de pagar los impuestos ha evolucionado, surgiendo nuevos impuestos y eliminando otros, el sistema tributario en nuestro país es muy complejo, dando lugar a factores que propician la baja recaudación del impuesto, entre los cuales se logra identificar, el desconocimiento de las obligaciones, la falta de una clara impresión de la información del sistema tributario, partiendo de este último punto, concentramos la idea de la creación de un manual de aplicación para el régimen del impuesto sobre la renta de las personas físicas con ingresos derivados de las actividades agrícolas.

La implantación del Régimen de las actividades agrícolas, pretendió ofrecer una manera simplificada en la que los contribuyentes pudieran continuar en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, al surgir las reformas fiscales. De la fecha de inicio en 2014, hasta hoy, han surgido polémicas, modificaciones y adaptaciones sobre el régimen, a través de la elaboración de este manual, se pretende explicar el papel que debe aplicar en este régimen los contribuyentes que adoptan esta modalidad, principalmente para quienes aún con o sin conocimiento del régimen, son comerciantes informales, y por lo tanto incumplen con el mandamiento de la Constitución, una orientación bien planteada y con las bases necesarias, llevará a mostrar el panorama correcto que se debe seguir.

Objetivo general

Elaborar un manual de aplicación para el régimen del impuesto sobre la renta de las personas físicas con ingresos derivados de las actividades agrícolas.

Objetivos específicos

1. Conocer los antecedentes de la actividad agrícola en México, su concepto y reformas tributarias.

2. Estudiar la definición de actividades agrícolas prevista en la legislación fiscal, y su tratamiento en materia del impuesto sobre la renta cuando dichas actividades son desarrolladas por personas físicas.
3. Elaborar un manual de aplicación para el régimen del impuesto sobre la renta de las personas físicas con ingresos derivados de las actividades agrícolas.
4. Presentar los formatos previstos en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, aplicables a los trámites fiscales correspondientes al régimen del impuesto sobre la renta de las personas físicas con ingresos derivados de las actividades agrícolas.

Introducción

Durante los últimos años, el sistema tributario del país ha pasado por diversos cambios, las reformas han buscado el incremento de la recaudación tributaria, en el año 2014, se crea el Régimen de las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras para que las personas físicas y morales que tributaban en forma individual o como integrantes de una persona moral en el régimen simplificado, continúen cumpliendo sus obligaciones fiscales en base al esquema de flujo de efectivo establecido para las personas físicas con actividades empresariales.

El presente trabajo, tiene como objetivo principal la elaboración de un manual de aplicación para el régimen del impuesto sobre la renta de las personas físicas con ingresos derivados de las actividades agrícolas, en el primer capítulo se pretende ubicar la actividad agrícola en México, conocer sus antecedentes y definiciones, de manera conceptual y para efectos fiscales. Como plantean Montañez y Aburto (1979), el papel clave que juega la agricultura en la economía nacional puede entenderse más fácilmente si planteamos con claridad las funciones que se le han asignado.

En el segundo capítulo, se estudiará el tratamiento fiscal para que las personas físicas con ingresos derivados de las actividades agrícolas, determinen el impuesto sobre la renta, el estudio exhaustivo de la Ley del Impuesto Sobre Renta, así como los diferentes ordenamientos relacionados, podrá guiarnos a concluir con el objetivo principal de nuestra investigación.

En el tercer capítulo, se presentará la elaboración del manual de aplicación para el régimen del impuesto sobre la renta de las personas físicas con ingresos derivados de las actividades agrícolas, y en relación a lo anterior, en el cuarto capítulo se presentarán los formatos previstos en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal, aplicables a los trámites fiscales correspondientes al régimen del impuesto sobre la renta de las personas físicas con ingresos derivados de las actividades agrícolas.

Un manual de aplicación, será de gran soporte en el tratamiento fiscal que se estudiará, ya que contendrá la información necesaria para llevar a cabo de manera precisa y secuencial, los procedimientos y actividades que han sido asignados en el tratamiento fiscal del impuesto sobre la renta de las personas físicas con ingresos derivados de las actividades agrícolas, de la misma forma, se podrá determinar la responsabilidad e identificar los elementos básicos para la documentación y el adecuado desarrollo del procedimiento, con el propósito de generalizar y unificar los criterios básicos para el análisis de los procedimientos que se deban realizarse, señalando lo que se pretende obtener con el cumplimiento de los mismos. Es necesario, destacar los requisitos que debe reunir la documentación que se genere de esta materia, así como los datos necesarios para analizar los procedimientos, las instrucciones y estudios de análisis del procedimiento. Se espera que el manual contribuya a explicar y aclarar el complicado panorama que pueden llegar a ser las leyes fiscales.

CAPÍTULO I

LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA EN MÉXICO: ANTECEDENTES Y DEFINICIÓN

1.1. Antecedentes de la actividad agrícola en México

A lo largo de la historia de nuestro país, se ha enfrentado el problema secular del campo, y conocemos que es la agricultura la principal actividad derivada de él. Es así mismo, conocido de manera renombrada que a partir de la conquista de nuestro país se fue introduciendo el latifundismo, Chávez (1980) hace alusión, desde el punto de vista del derecho agrario, el latifundio representa un concepto muy técnico, pese que se define como en sentido contrario de lo que es la pequeña propiedad rural, es decir son todas aquellas extensiones de propiedad rural que excedan de los límites establecidos para la pequeña propiedad; de esta manera se concibe el reparto de las tierras entre los conquistadores fue la base de una crisis económica que afectó al país y a su población originaria.

La explotación agropecuaria de las tierras, así como la explotación de la mano de obra hacia los trabajadores campesinos fue aunando con los años, tales inconformidades llegaron a ser uno de los principales fundamentos que dieron paso a la revolución mexicana. Abad (1976), afirma que, funcionarios, civiles, militares, eclesiásticos, inversionistas, comerciantes, latifundistas, vivían en el mejor de los mundos al amparo de la dictadura; y a todos ellos les importaba poco que el peón de las haciendas fuese pagado con doce o quince centavos por día; y que un aparcerero tuviese un ingreso de noventa pesos al año como máximo, o que un zapatero, un albañil, un herrero, un carpintero, percibiesen jornales de cuatro pesos y cincuenta centavos por semana, con la consecuencia inevitable de la proliferación de la tuberculosis, de las pestes, del tifus, próspero en la subalimentación y en la falta de higiene.

Los campesinos buscaban obtener tierras, los manifiestos sociales se hacía presentes en forma constante, aunados en compromiso con los ideales del pueblo. Lartigue (2011), declara que la lucha emprendida por los campesinos fue una lucha contra toda la forma de opresión e injusticia, pero fue la esperanza de recuperar sus tierras lo que les dio fuerza y la base de legitimidad suficiente para que sin programa ni horizonte decidieran empuñar las armas.

Como una de las partidas iniciales de los movimientos de los pueblos, se promulga el Plan de Ayala, conocido en la historia que se firmó por Emiliano Zapata, en este documento se solicitaba, entre otros temas, la entrega de los terrenos a los ciudadanos de los pueblos, quienes exigían la propiedad de las tierras. Warman (2003), sostiene que las tres fuerzas revolucionarias más importantes, el constitucionalismo, el villismo y el zapatismo, promulgaron las leyes agrarias. En la opinión de Lartigue (2011), el Plan de Ayala fue la bandera que alzaron los desposeídos de México durante casi una década de lucha por conseguir la restitución de sus tierras.

Es de conocimiento de la historia mexicana que después de que tuvo lugar la revolución mexicana, durante el año de 1916 se convoca a un congreso para establecer una reforma a la Constitución de 1857, Lartigue (2011) afirma haciendo mención de que la convocatoria para reformar la Constitución de 1857, estaba destinada a establecer y cristalizar un nuevo orden. Con esta reforma se promovió la publicación de la nueva Constitución de 1917, entre las modificaciones que se promovieron se encontró la del Artículo 27, en ella, se estableció sobre la tierra y el patrimonio nacional del subsuelo, para dar satisfacción a las necesidades de los campesinos y de los obreros, y el reparto de haciendas y latifundios en todo el país.

Martínez (1965), distingue entre las reformas agrarias que tuvieron lugar durante episodios revolucionarios violentos y produjeron cambios en la estructura de la propiedad dando lugar a nuevas formas de organización social, y las reformas que han buscado la solución de los problemas de estructura y organización agraria mediante el consenso; complementado con la opinión de Poblete (1961), quien afirma que la implantación de la Reforma Agraria implica el establecimiento de un nuevo marco institucional para la agricultura, que debe enfrentarse con serias dificultades en cuanto a la organización de la superficie afectada por ella en “unidades económicas” de explotación, a las que deben incorporarse las nuevas modalidades técnicas.

Las reformas agrarias representaron políticas de compromiso, a través de las cuales se buscaba reducir los conflictos rurales, en su proceso, se desarrolla la formación de minifundios; las reformas forman parte del proceso evolutivo de la agricultura.

Warman (2003), sostiene que durante el largo período que se extiende de 1911 a 1992, se entregaron a los campesinos algo más de 100 millones de hectáreas de tierras, equivalentes a la

mitad del territorio de México y cerca de las dos terceras partes de la propiedad rústica total del país. Según las Resoluciones Presidenciales de dotación de tierras, se establecieron unos 30 000 ejidos y comunidades que incluyeron 3,1 millones de jefes de familia. A fines del siglo XX, la propiedad social comprendía el 70 por ciento de los casi 5 millones de propietarios rústicos y la mayoría de los productores agropecuarios de México.

Posterior a los movimientos revolucionarios, se inició la búsqueda del progreso del país, debido a los estragos de la revolución, se vio frenado el desarrollo, aproximadamente durante el periodo de los años 1940 a 1970, se desarrolla una etapa conocida como el milagro mexicano, durante este periodo los sectores campesino y obrero, mejoraron sus condiciones de vida, existió un cambio de una sociedad tradicional y agraria a una urbana e industrial. Carmona (1970), conserva una crítica que describe el milagro mexicano como un acto de magia colocado a la misma distancia del milagro alemán que la mantenida por el subdesarrollo y el desarrollo ha llegado a ser el tópico de la burguesía mexicana, y a la vez el ejemplar escaparate para exhibición de mercancías sociales, políticas y culturales del imperialismo norteamericano en Latinoamérica. La estabilidad económica y política, la paz y el incesante progreso, el orden y la tranquilidad sociales, son los elementos de ese vellocino mítico de un México oficial desengarzado del mundo y de las leyes históricas del desarrollo de las sociedades.

Durante 1960, se ve en desarrollo la conocida etapa de la Revolución verde, en ella se involucró un avance de tecnología en el sector agrícola, implicaba un incremento importante en la producción de la agricultura, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (1996), considera la revolución verde como un logro tecnológico mundial cuyos efectos todavía se perciben hoy en día, la introducción de variedades mejoradas, el riego y el empleo de plaguicidas y fertilizantes minerales en los cultivos básicos, junto con las inversiones en infraestructuras institucionales y los programas de investigación en curso, aumentaron enormemente la producción de alimentos y la productividad.

La investigación científica en la transformación de la agricultura mexicana resultó importante en el sentido de que es utilizable según los requerimientos de quien la implemente y la use, Pichardo (2006), indica que para la implementación de la Revolución Verde en México se necesitó la creación y consolidación de ciertos pilares, y concluye que en México, la Revolución

Verde se presentó como una vía para la modernización del país y en específico del espacio rural que era visto como un espacio desprovisto de los medios necesarios para desarrollarse respecto a lo urbano. Así, con la llegada de este nuevo modelo de desarrollo industrial, la inserción de granos y variedades en el país se hace posible gracias a los acuerdos que el Gobierno Mexicano realiza con la Fundación Rockefeller (impulsada y apoyada por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional) aunados los cambios en materia legal favoreciendo a los productores agrícolas organizados sobre bases empresariales. El fin primordial fue aplicar en suelo mexicano la tecnología agrícola estadounidense.

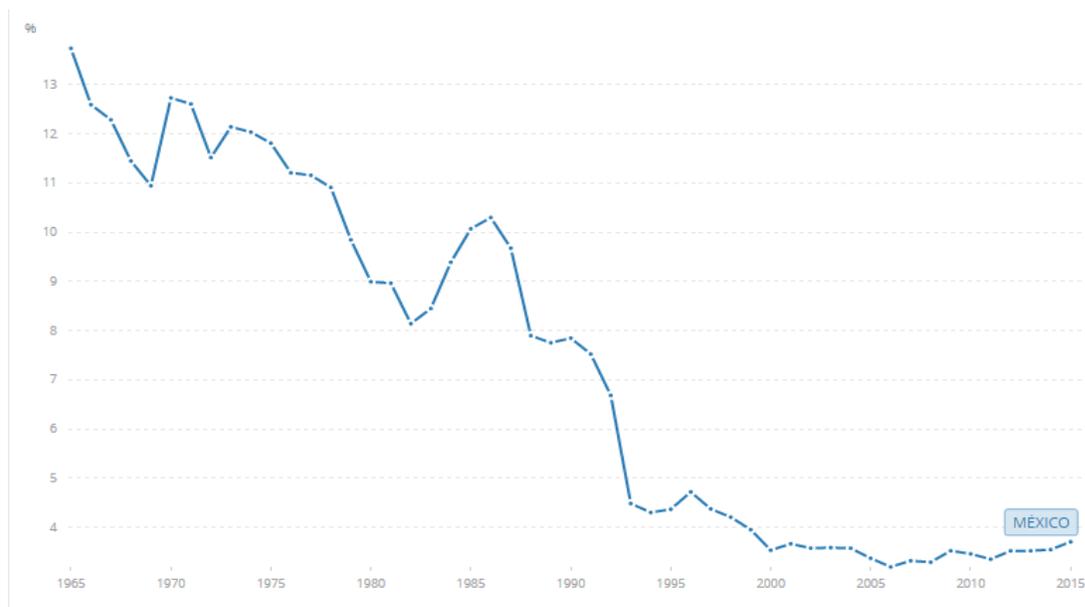
Para contribuir a la solución de los problemas agrarios, y favorecer la actividad productiva, los gobiernos de nuestro país, han proporcionado apoyos financieros y creado instituciones adecuadas, en 1993, surge el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, objetivo principal del Programa es dar certidumbre jurídica a la tenencia de la tierra a través de la entrega de certificados parcelarios y/o certificados de derechos de uso común, o ambos según sea el caso, así como de los títulos de solares en favor de los individuos con derechos que integran los núcleos agrarios que así lo aprueben y soliciten, SCT (2003).

En 1994, se crea el Programa de Apoyos Directos al Campo, el cual tiene como objetivo complementar el ingreso económico de los productores del campo mexicano, para contribuir a su crecimiento económico individual un programa de pagos directos a los productores de granos básicos en base a la superficie cultivada y al del país, SAGARPA (2013). En un inicio se eligieron cultivos específicos para ser apoyados por el programa, posteriormente aplicó sobre cualquier cultivo lícito.

En 1997, se crea el Programa de Educación, Salud y Alimentación, Warman (2003), opina que es un programa de transferencias directas en beneficio de las familias rurales pobres que alcanza a 2,5 millones de familias, la mayoría de ellas de campesinos minifundistas, según datos de FAO (2005), se publica que al final del año 2001, dicho programa estaba trabajando en 68,282 localidades (26,67 por ciento del total de localidades del país), en 2,166 municipios de los 31 estados de la República. La cobertura poblacional aproximada a finales del año 2001 era de 3,2 millones de familias, equivalente a aproximadamente 14,4 millones de personas.

Gracias a estos apoyos directos, los campesinos y demás personas pobres del campo han podido hacer frente, a diferentes situaciones económicas, que afectan al desarrollo económico del país.

Agricultura, valor agregado (% del PIB)



Fuente: Banco mundial.

A partir de datos publicados por el Banco Mundial (2016), se interpreta que la participación de la agricultura en el Producto Interno Bruto ha conestado de una gran variación, en la gráfica anterior se muestra el valor agregado en porcentaje del Producto Interno Bruto de la agricultura, a partir del año 1965 al 2015, es notorio que desde los primeros años hay un declive en el valor porcentual, siendo únicamente en los años 1970, 1973, 1984 y 1985 que se registró un alza en el porcentaje, como se puede observar es a partir del año de 1993 cuando las variaciones empiezan a ser de menor rango, sin embargo el porcentaje continua disminuyendo, y a partir de 2011 a la fecha ha habido un incremento continuo aunque no supera el 0.05 % por cada año, y el total de aumento de los años del 2011 a 2015 es de un 0.4%. Es importante resaltar, que el valor es la producción neta de un sector después de sumar todos los productos y restar los insumos intermedios. Se calcula sin hacer deducciones por depreciación de bienes manufacturados o por agotamiento y degradación de recursos naturales.

1.2. La actividad agrícola en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Carta Magna que rige a nuestro país, el Artículo 27, se encuentra en el Título I, dentro del Capítulo I denominado, “De Los Derechos Humanos y sus Garantías”, instituye acerca de la propiedad de las tierras y aguas dentro de los límites del territorio nacional le pertenecen a la Nación, este artículo regula el manejo de las tierras y recursos de la Nación. El primer párrafo, de la fracción XV, del citado artículo, establece que en los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios. Se entiende por latifundio como la propiedad rural de gran extensión que pertenece a un solo dueño, más adelante se conocerá el concepto de latifundio expresado en la Ley Agraria.

La propiedad agrícola, se describe en el segundo párrafo, de la fracción citada, aludiendo a considerar como pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

El tercer párrafo describe la equivalencia de las hectáreas, sostiene se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

La pequeña propiedad en el cuarto párrafo, refiere que es considerada como esta, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

En el último párrafo de la fracción, hace mención cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de la fracción referida, que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora.

Esta fracción ha sido reformada en dos ocasiones: la primera en la 5a reforma al Artículo 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1947; la segunda en la 15va reforma al citado Artículo en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1992.

En materia agrícola, en el Artículo 123, primer párrafo, fracción XII, ubicado en el Título VI, “Del Trabajo y de la Previsión Social” de la Carta Magna, menciona que toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Código Civil Federal.

En el Artículo 1772, ubicado dentro del Capítulo VI, denominado “De la Partición”, se precisa que, si una sucesión no se dispuso cómo debieran repartirse sus bienes y se trata de una negociación que forme una unidad agrícola, industrial o comercial, habiendo entre los herederos agricultores, industriales, o comerciantes, a ellos se aplicará la negociación, siempre que puedan entregar en dinero a los otros coherederos la parte que les corresponda. El precio de la negociación se fijará por peritos. Lo dispuesto en ese Artículo, no impide que los coherederos celebren los convenios que estimen pertinentes.

En el Capítulo VII, legisla sobre la aparcería rural, la cual según el Artículo 2739, comprende la aparcería agrícola y la de ganados. La aparcería agrícola se define en el Artículo 2741, teniendo lugar cuando una persona da a otra un predio rústico para que lo cultive, a fin de repartirse los frutos en la forma que convengan, o a falta de convenio, conforme a las costumbres del lugar; en el concepto de que al aparcerero nunca podrá corresponderle por sólo su trabajo menos del 40% de la cosecha.

Código Fiscal de la Federación.

Al hacer referencia sobre las actividades empresariales, en el Artículo 16, fracción III del citado Código, describe que como actividades empresariales, las agrícolas son las que comprenden las

actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Dentro de los derechos y obligaciones de los contribuyentes, comprendidos en este Código, el Artículo 18, menciona que toda promoción dirigida a las autoridades fiscales, deberá presentarse mediante documento digital que contenga firma electrónica avanzada. Sin embargo respecto a los contribuyentes que exclusivamente se dediquen a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas que no queden comprendidos en el tercer párrafo del Artículo 31 del mismo Código, podrán no utilizar firma electrónica avanzada.

En el Artículo 58 del Código invocado, se hace mención de que las autoridades fiscales, para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente de 20% o el que corresponda tratándose de alguna de las actividades que se indican en las fracciones de dicho Artículo. En la fracción II describe que se aplicará 12%, cuarto párrafo en los casos de actividades agrícolas: Cereales y granos en general.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

En el Artículo 32, se considerará como establecimiento de las personas físicas que realicen actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca, los lugares que se especifican en las fracciones que continúan, la fracción I, indica que tratándose de actividades agrícolas o silvícolas, el predio donde realice la actividad, identificándolo por su ubicación y, en su caso, su nombre.

Ley Agraria.

El Artículo 1o. hace referencia a que esta Ley es reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.

El Artículo 63, que se encuentra dentro de la Sección IV, “De las Tierras del Asentamiento Humano”, expresa que las tierras destinadas al asentamiento humano integran el área necesaria para el desarrollo de la vida comunitaria del ejido, que está compuesta por los terrenos en que se ubique la zona de urbanización y su fundo legal. Se dará la misma protección a la parcela

escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y a las demás áreas reservadas para el asentamiento.

En 1940, se instituyó la parcela escolar, con el fin de que las escuelas rurales contaran con una parcela para la enseñanza de las actividades agrícolas, en el Artículo 70, de esta Ley hace referencia la parcela escolar, mencionando que en cada ejido la asamblea podrá resolver sobre el deslinde de las superficies que considere necesarias para el establecimiento de la parcela escolar, la que se destinará a la investigación, enseñanza y divulgación de prácticas agrícolas que permitan un uso más eficiente de los recursos humanos y materiales con que cuenta el ejido. El reglamento interno del ejido normará el uso de la parcela escolar.

En el Artículo 115, que se encuentra dentro del Título V, “De la Pequeña Propiedad de Tierras Agrícolas, Ganaderas y Forestales”, hace referencia que para efectos del párrafo tercero y la fracción XV del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideran latifundios las superficies de tierras agrícolas, ganaderas o forestales que, siendo propiedad de un solo individuo, excedan los límites de la pequeña propiedad. En el Artículo 116, fracción I, menciona que se entiende por tierras agrícolas: los suelos utilizados para el cultivo de vegetales, así mismo que se reputan como agrícolas las tierras rústicas que no estén efectivamente dedicadas a alguna otra.

1.3. Sujetos de la actividad agrícola

Se entenderá por sujetos de la actividad agrícola, la persona o entidad que se concentre en la relación del pleno desarrollo de la actividad agrícola.

El núcleo de población ejidal o ejido, esta última palabra significa salida, campo que está a las afueras de una población, los tratadistas del derecho agrario hacen alusión que el concepto ejido proviene de la Constitución de 1917, precedida por la Ley del 6 de enero de 1915, Chávez, (1980). En el Artículo 9o, que se encuentra en el Título Tercero, “De los Ejidos y Comunidades” de la Ley Agraria, describe que el núcleo de población ejidal, llamado también ejido tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título. Mendieta (1975), considera los bienes ejidales, como las tierras, bosque y aguas que se señalan como propiedad de la población

ejidal en la respectiva resolución presidencial a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, con las modalidades y regulaciones que se prevean.

El ejidatario, surge después de que en nuestro país, durante la llamada revolución agraria, se expropiaran muchas tierras a los hacendados y se repartieran entre la gente pobre; sin embargo no se les dio el derecho de venderlas, solo trabajarlas y tenían la obligación de pasárselas a sus descendientes.

En el Artículo 12, que se encuentra en la Sección II que lleva por nombre “De los Ejidatarios y AVECINDADOS”, de la Ley Agraria, se establece que son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales. El Artículo 14, hace mención de que corresponde a los ejidatarios el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas, los derechos que el reglamento interno de cada ejido les otorgue sobre las demás tierras ejidales y los demás que legalmente les correspondan. Los requisitos que son necesarios para adquirir la calidad de ser ejidatario se encuentran en el Artículo 15 y son los siguientes:

I. Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario; y

II. Ser AVECINDADO del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno.

El ejidatario se acredita, bajo lo supuesto en el Artículo 16 de la misma Ley, con el certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente; con el certificado parcelario o de derechos comunes; o con la sentencia o resolución relativa del tribunal agrario.

AVECINDADO, es el mexicano, mayor de edad, que haya residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que haya sido reconocido con ese carácter por la asamblea ejidal o por el tribunal agrario competente, esto se fundamenta en el Artículo 13 de la Ley agraria ya citada.

El pequeño propietario, es el dueño de la pequeña propiedad, en el Artículo 117 de la Ley Agraria, establece que se considera como pequeña propiedad agrícola la superficie de tierras

agrícolas de riego o humedad de primera que no exceda los límites o equivalentes en otras clases de tierra de:

I. 100 hectáreas si se destina a cultivos distintos a los señalados en las dos fracciones siguientes;

II. 150 hectáreas si se destina al cultivo de algodón;

III. 300 hectáreas si se destina al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Chávez (1980), comenta que la pequeña propiedad es una expresión que usa la Constitución por medio de la cual se determina una modalidad de la propiedad en México, que se configura y determina en el Artículo 27 Constitucional, que previamente se ha abordado. Por otra parte, Mendieta y Nuñez (1970), explican, cuando se habla de la pequeña propiedad, siempre se alude a la propiedad rural, nunca a la propiedad urbana, de la que no habla la Constitución de manera expresa y a la que, sin embargo, se le protege porque se le considera pequeña propiedad también.

Las tierras que conforme a lo dispuesto en el Artículo 124 de la Ley Agrícola ya citada, excedan la extensión de la pequeña propiedad individual, deberán ser fraccionadas, en su caso, y enajenadas de acuerdo con los procedimientos previstos en las leyes de las entidades federativas.

En el Artículo 21 de la Sección II, “De los Órganos del Ejido de la misma Ley Agraria”, numera a los órganos de los ejidos, y estos son:

- La asamblea
- El comisario ejidal; y
- El consejo de vigilancia.

La asamblea es el órgano supremo del ejido, en él participan todos los ejidatarios, cuyos asuntos de competencia se entablan en el Artículo 23, haciendo mención que deberá reunirse por lo menos una vez cada seis meses o con mayor frecuencia cuando así lo determine su reglamento o su costumbre.

El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes. Asimismo, contará en su caso con las comisiones y los secretarios auxiliares que señale el reglamento interno. Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado; si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente, esto se fundamenta en el Artículo 32, las facultades y obligaciones inherentes a él, son mencionados en el Artículo 33 de la misma Ley. En opinión de Chávez (1980), el comisariado ejidal es una autoridad colegiada interna del ejido, tiene la representación del ejido y es responsable de ejecutar los actos aprobados por las asambleas generales.

El consejo de vigilancia se constituirá por un Presidente y dos Secretarios, propietarios y sus respectivos suplentes y operará conforme a sus facultades y de acuerdo con el reglamento interno; si éste nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente. Sus facultades y obligaciones se concentran en el Artículo 36, vigilar que los actos del comisariado se ajusten a los preceptos de la Ley y a lo dispuesto por el reglamento interno o la asamblea; revisar las cuentas y operaciones del comisariado a fin de darlas a conocer a la asamblea y denunciar ante ésta las irregularidades en que haya incurrido el comisariado; convocar a asamblea cuando no lo haga el comisariado; y las demás que señalen la Ley y el reglamento interno del ejido.

1.4. Reformas a la legislación fiscal de las actividades agrícolas

La legislación fiscal está formada principalmente por la Ley General Tributaria, que determina el marco legal para el establecimiento de los distintos tributos, pagos obligatorios previstos en la Ley, y normas impositivas. Para dar cumplimiento a los fines que constitucionalmente tiene encomendados, el Estado requiere de recursos. El Estado realiza una serie de actos que en conjunto se denominan “Actividad Financiera” la cual consta de pasos fundamentales que se traducen en la liquidación y recaudación de los tributos, administración del patrimonio y distribución de las sumas recaudadas, Quintana y Rojas (2012).

La reforma, se refiere a la forma relacionada de cambiar o modificar algo de forma total o parcial, esto con el fin de hacer una mejora, una reforma fiscal es el resultado de las modificaciones que el H. Congreso de la Unión hace a las diferentes leyes fiscales.

En materia fiscal, en 1989 entra en vigor el Régimen Simplificado, éste era opcional, pero para el año 1991, se convierte en obligatorio para los contribuyentes del sector primario, que abarcó los dedicados a las actividades de agricultura, ganadería, pesca y silvicultura. Así también aquellos contribuyentes dedicados al transporte de personas y bienes.

En el año 2002, se publica una nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta mediante la cual se dio por concluido el Régimen Simplificado para las personas físicas y personas morales hasta el 31 de diciembre del 2001. Con la reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir del 2002 hasta el 2013, desaparece el Régimen Simplificado tanto de personas físicas como de morales que era aplicable a los sectores primario y de autotransporte, pasando a tributar al nuevo Régimen Simplificado de personas morales, o en su caso en el Régimen de personas físicas con Actividades Empresariales y profesionales o en el Régimen Intermedio.

Hasta el año 2013, la Ley del Impuesto Sobre la Renta comprendía el Capítulo VII, “Del Régimen Simplificado”, en el Artículo 79 se establecían los sujetos del régimen, refería a la descripción de quienes deberían cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta conforme al Régimen Simplificado establecido en el Capítulo, las personas morales, fracción II, las de derecho agrario que se dedicaran exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, así como las demás personas morales que exclusivamente se dedicaran a dichas actividades.

Para efectos del Régimen Simplificado se consideró contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, aquellos cuyos ingresos por dichas actividades representaban cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado efectos a su actividad, según el Artículo 80, fracción I, de la Ley citada.

Referente a las personas físicas el Artículo 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta mencionada, se obligaba al pago del impuesto dentro del Título de las personas físicas residentes

en México que obtuvieran ingresos en efectivo, en bienes, devengado en los términos que ese título señalaba, y en el Artículo 109 se enumeraban los ingresos por los cuales las personas físicas no pagarían el impuesto sobre la renta, fracción XXVII, los provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, siempre que en el año de calendario los mismos no excedan de 40 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagaba el impuesto en los términos de la misma Ley.

El Artículo 81, puntualizaba las obligaciones de los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simplificado, los pagos provisionales se calculaban y enteraban en términos del Artículo 127, y en el segundo párrafo, fracción I, del Artículo 81 ya mencionado, apuntaba que los contribuyentes que se dedicaran a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podían realizar pagos provisionales semestrales aplicando en lo conducente el Artículo 127 de la misma Ley, respecto del impuesto que corresponda a dichas actividades.

Los contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, reducían el impuesto determinado conforme en un 25.00%.

Las personas morales que se dedicaban exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no pagaban el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados siempre que no exceda, en su totalidad, de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal, elevado al año. Tratándose de ejidos y comunidades, no era aplicable el límite de 200 veces el salario mínimo. En el caso de las personas físicas quedarán a lo dispuesto mencionado en el Artículo 109, fracción XXVII de la Ley. Las personas morales podían adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se tratara, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicaba el ingreso exento que correspondía al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el Artículo 14 de la misma Ley.

El Ejecutivo Federal, al presentar la iniciativa de reformas fiscales para el 2014, propuso la eliminación del Régimen Simplificado, por lo tanto se eliminaría también los beneficios de exención, tasa reducida y las facilidades administrativas de dicho régimen. En el proceso de evaluación de la iniciativa se decidió no eliminar los beneficios del sector agropecuario, sin embargo se limitarían, con el fin de no generar efectos negativos en el desarrollo y fortalecimiento de las actividades primarias. Fue así que el sector primario continúa al alcance de beneficios.

La reciente Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del 01 de enero del 2014, incluyó el Capítulo VIII denominado “Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras”, dentro del Título II, aplicable a personas físicas y morales, Régimen similar al Régimen Simplificado vigente hasta 2013.

1.5. Concepto de Actividades Agrícolas

El concepto de actividad según el Diccionario de la Real Academia Española (2016), proviene del latín *activitas*, que se define como la facultad de obrar, o el conjunto de las operaciones o tareas propias de una persona o entidad; el termino agrícola, proviene así mismo del latín agrícola, es decir perteneciente o relativo a la agricultura o al agricultor; por lo tanto se logra definir a la actividad agrícola como el conjunto de las operaciones que se llevan a cabo bajo el procedimiento propio de la agricultura.

La actividad agrícola abarca una gama de actividades podemos simplificar que es el resultado de la práctica de la agricultura, podemos ejemplificar la horticultura, el cultivo de maíz, entre otros.

De acuerdo al Código Fiscal de la Federación, las actividades agrícolas comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial, de acuerdo a la fracción III del Artículo 16, que desglosa lo concebido de las actividades empresariales a las que se refiere el citado Código.

En la opinión de Pérez (2002), la concepción tradicional de una actividad agrícola próspera ligada a circunstancias favorables de suelo, agua y clima, quiebra de forma determinante con la aplicación de diversas innovaciones tecnológicas que permiten el desarrollo de los cultivos bajo

protección y mitigan las limitaciones que el medio físico natural impone a la producción agrícola. El concepto de cultivo protegido se refiere a aquel sobre el que durante todo el ciclo productivo o parte del mismo, se actúa modificando las condiciones del clima en que se desarrolla la planta, permitiendo la obtención de producciones en tiempo y espacio fuera de lo habitual. Este concepto está estrechamente ligado a una elevada y continua incorporación de nuevas técnicas que facilitan una rápida adecuación de la producción a la evolución de los mercados, incrementando las producciones y mejorando la calidad de los productos obtenidos y facilitando, de este modo el mantenimiento de la rentabilidad del sistema productivo.

En las Normas internacionales de Contabilidad, la NIC-41, de la Agricultura, especifica que la Actividad agrícola es la gestión, por parte de una empresa, de las transformaciones de carácter biológico realizadas con los activos biológicos, ya sea para destinarlos a la venta, para dar lugar a productos agrícolas o para convertirlos en otros activos biológicos diferentes.

En la Normas de Información Financiera, la NIF E-1 “Agricultura”, indica la actividad agrícola como la administración que hace una entidad de la transformación de los activos biológicos para su venta, describiendo a la transformación biológica como el proceso de crecimiento, degeneración, producción y procreación que causan cambios cualitativos o cuantitativos en un activo biológico.

1.6. Conclusiones

A través de los años, se ha podido consolidar el marco legislativo para quienes dedican a las actividades agrícolas, la constante lucha de supervivencia de los seres humanos, así como la de condiciones favorables que le permitan establecer una calidad de vida mejor, se ha logrado en su mayoría por movimientos sociales basados en hacer respetar y prevalecer sus derechos, México no ha sido la excepción y es por medio del movimiento conocido como Revolución Mexicana, que se logró instaurar el derecho de poseer las tierras, a quienes se dediquen a ellas.

Se implanta, principalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la reglamentación que se refiere al derecho de la posesión de las tierras, posteriormente sufre modificaciones con el propósito de dar un seguimiento de mejora a los ordenamientos, así

también se crean nuevas leyes, reglamentos, decretos o normas que hacen más específicos los conceptos y determinación de los dictados en la Constitución, todos ellos propios y derivados del precepto fundamental de la Carta Magna.

La actividad agrícola, al igual que las otras funciones tiene sujetos que intervienen en ella, además de que requieren cumplir con requisitos que la Ley y las demás disposiciones secundarias establezcan. Es necesario conocer las características específicas que se requieran, para que inclusive quienes en algún momento puedan recaer en ellas conozcan el manejo de las actividades.

Las reformas deben iniciar en la revisión de las leyes y el impacto que provocarían los cambios, los especialistas encargados de dichas actividades, están capacitados y comprometidos a que dichas reformas no afecten el mandato original y los derechos que se han establecido. Aunado a ellas las reformas en carácter agrario han modificado la estructura de la propiedad y producción de la tierra, buscando solucionar el problema de la concentración de la propiedad en pocas personas, así como la baja productividad.

La actividad agrícola comprende el conjunto de acciones humanas que transforman el medio ambiente natural, esto con el fin de obtener cosechas, a través de los diferentes trabajos del suelo y cultivo de vegetales, principalmente con fines alimenticios. Esta actividad es de gran importancia estratégica, fundamental para el desarrollo autosuficiente y de la riqueza de las naciones.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN FISCAL EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS.

2.1. Definición de actividades agrícolas en términos del Código Tributario Federal

La actividad agrícola, es de las principales actividades que destaca del sector primario, también una de las principales actividades económicas ya que de ésta depende la alimentación de la cualquier población. Pérez (2002), opina, que la actividad agrícola, es la concepción tradicional de una actividad agrícola próspera ligada a circunstancias favorables de suelo, agua y clima, quiebra de forma determinante con la aplicación de diversas innovaciones tecnológicas que permiten el desarrollo de los cultivos bajo protección y mitigan las limitaciones que el medio físico natural impone a la producción agrícola. El concepto de cultivo protegido se refiere a aquel sobre el que durante todo el ciclo productivo o parte del mismo, se actúa modificando las condiciones del clima en que se desarrolla la planta, permitiendo la obtención de producciones en tiempo y espacio fuera de lo habitual. Este concepto está estrechamente ligado a una elevada y continua incorporación de nuevas técnicas que facilitan una rápida adecuación de la producción a la evolución de los mercados, incrementando las producciones y mejorando la calidad de los productos obtenidos y facilitando, de este modo el mantenimiento de la rentabilidad del sistema productivo.

Dentro de la actividad agrícola se incluye una variedad de actividades que podemos simplificar es el resultado de la práctica de la agricultura, como ejemplo tenemos el cultivo de maíz, de sorgo, jitomate, entre otros.

La actividad agraria, describe Naredo (1991), comprende todo un conjunto de acciones humanas que transforma el medio ambiente natural, con el fin de hacerlo más apto para el crecimiento de las siembras. Es el arte de cultivar la tierra, refiriéndose a los diferentes trabajos de tratamiento del suelo y cultivo de vegetales normalmente con fines alimenticios, o a los trabajos de explotación del suelo o de los recursos que este origina en forma natural o por la acción del hombre: cereales, frutas, hortalizas, pasto, forrajes y otros variados alimentos vegetales.

De acuerdo a Ruiz (2004), es el manejo del suelo para producir alimentos y plantas útiles para las industrias de la alimentación y del vestido. Es una de las actividades más importantes para la economía de un país, y el mejorar las técnicas de producción y las condiciones humanas del agricultor constituye una de las constantes preocupaciones de los gobiernos. El mayor rendimiento de las tierras se encuentra íntimamente relacionado con las características del suelo, el nivel de agua freática y el clima.

La actividad agrícola, es una actividad de gran importancia estratégica como base fundamental para el desarrollo autosuficiente y de la riqueza nacional, siendo esta una de las razones por las cuales se debe cuidar su tratamiento en todas las materias.

Como se ha estudiado, en términos del Artículo 16, del Código Tributario Federal, se consideran actividades empresariales, las actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas. Se establece en la fracción III, del mismo Artículo que las actividades agrícolas comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y primera enajenación de los productos obtenidos, siempre que éstos no hayan sido objeto de transformación industrial; es decir que al momento de enajenación provengan directamente del campo.

2.2. Ordenamientos legales en materia de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en que se establece el Régimen de las Personas Físicas con Ingresos Derivados de las Actividades Agrícolas

En el Capítulo VIII, del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se ubica el Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, que es exclusivo de las personas que se dedican a éste tipo de actividades, el cual entró en vigor a partir del año 2014, por las reformas fiscales que se llevaron a cabo. Con base en el Artículo 74, deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta conforme al régimen establecido en el mencionado Capítulo, los contribuyentes, fracción III, personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

En la estructura de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Capítulo mencionado en el párrafo anterior se encuentra dentro del Título II, de las personas morales, sin embargo como se hace mención, es la propia Ley quien establece que las personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, podrán cumplir con las obligaciones en materia del Impuesto Sobre la Renta, conforme al citado Capítulo.

Los contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, serán aquellos cuyos ingresos por dicha actividad representen por lo menos el 90% de los ingresos totales que perciban, sin que se incluyan los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, propiedad del contribuyente que hubiesen estado afectos a su actividad, se establece en el Artículo 74, sexto párrafo de la Ley ya citada.

En esta parte del trabajo, se analizan las disposiciones aplicables a las personas físicas que tributan en forma individual, puesto que, en el ya mencionado Capítulo VIII, del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se incluyen las personas físicas que forman parte de alguna persona moral, y que presentan sus obligaciones por conducto de la misma, haciendo mención a las personas físicas que realicen actividades en copropiedad y opten por tributar por conducto de personas morales, serán dichas personas morales quienes cumplan con las obligaciones fiscales de la copropiedad y se considerarán como representantes comunes de la misma; sin embargo, es importante mencionar que éstas, no son nuestro objeto de estudio.

2.3. Ingresos acumulables

Para efectos fiscales, de acuerdo a Haig y Simons (1999), se entiende por ingreso, la suma algebraica del consumo de una persona más la acumulación o cambio de valor de su patrimonio durante un periodo determinado.

Para López (2008), el ingreso es el aumento en el patrimonio de una entidad por concepto de venta de bienes o prestación de servicios, sin que necesariamente exista entrada de dinero, es decir, puede haber ingreso sin recepción de dinero, tal como es el caso de las ventas a crédito, etc.

El ingreso fiscal es el concepto más importante para el impuesto sobre la renta, este concepto, como señala Fuentes (1978), excluye todo ingreso no periódico y todo ingreso que suponga pérdida de patrimonio.

En la legislación fiscal mexicana y principalmente en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no existe el concepto de ingreso acumulable como tal, se menciona que se podrá acumular como ingreso al denominado ingreso acumulable, pero la definición como tal no la podremos encontrar; el término acumular es la expresión que se usa para agregar una cantidad a otra, entonces podemos entender el ingreso que se agrega a los demás, es decir, se acumula.

El impuesto sobre la renta, grava en principio la totalidad los ingresos percibidos por una persona física o moral, no obstante en los sistemas fiscales se computa cuáles son los ingresos que gravan el impuesto y en ocasiones cuales contarán con el beneficio de considerarse como exentos.

Los ingresos por los cuales establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no se pagará el impuesto en esta materia, se encuentra establecido en el Artículo 74, décimo primer párrafo, de la Ley, beneficio de las personas dedicadas exclusivamente a la realización de actividades agrícolas, cuando correspondan los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 40 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización elevada al año, que para el año 2018, resulta la cantidad de \$1,176,760.00 (un millón ciento setenta y seis mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

En el caso de que en el transcurso del ejercicio de que se trate los ingresos del contribuyente excedan del monto señalado anteriormente, a partir del mes en que sus ingresos rebasen dicho monto, por el excedente deberán cumplir con sus obligaciones fiscales conforme al Título II, Capítulo VIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Ésta norma se fundamenta en la regla 1.7., primer párrafo, de la Resolución de Facilidades Administrativas para los Sectores de Contribuyentes que en la misma se señalan para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

Las personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, y en caso de que sus ingresos en el ejercicio excedan como se menciona en el párrafo anterior, de 40 veces el

salario mínimo general elevado al año, pero que los mismos no superen el monto de 423 veces el salario mínimo general elevado al año, podrán aplicar lo ya dispuesto referente a la exención del impuesto sobre la renta, y por el excedente del monto permitido pagarán el impuesto como se estipula en la Sección I, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que corresponde al régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

De lo anterior obtenemos el siguiente resumen:

Ingresos obtenidos.	Equivalencia en el ejercicio 2018.	Obligación.	Fundamento.
Menores a 40 veces el salario mínimo elevado al año.	Menores a \$1,176,760.00	Ingresos exentos al pago del Impuesto Sobre la Renta.	Décimo primer párrafo del Artículo 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
Mayores de 40 veces el salario mínimo elevado al año pero menores a 423 veces el salario mínimo elevado al año.	Mayores a \$1,176,760.00 y menores a \$14,444,237.00	Ingresos exentos al pago del impuesto hasta por el monto de 40 veces el salario mínimo, por el excedente se paga el impuesto conforme a la Sección I, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.	Décimo segundo párrafo del Artículo 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
Mayores a 423 veces el salario mínimo elevado al año.	Mayores a \$12,444,237.00	Ingresos exentos al pago del impuesto hasta por el monto de 40 veces el salario mínimo, por el excedente se paga el impuesto conforme a la Sección I, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.	Décimo cuarto párrafo del Artículo 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cuadro 1. Fuente propia, con arreglo al Artículo 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

De conformidad a la Sección a la que se hace referencia, como ingresos se consideran los provenientes de la realización de las actividades agrícolas, y se deberán considerar acumulables hasta que sean efectivamente cobrados.

El Artículo 74-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que en el supuesto de las personas físicas que obtengan ingresos por actividades agrícolas, y que dichos ingresos representen cuando menos el 25% de sus ingresos totales en el ejercicio, sin que se incluyan los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, que sean de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad, y que además sus ingresos totales en el ejercicio no rebasen 8 veces el salario mínimo general elevado al año, equivalente a \$235,352.00 para el ejercicio 2018, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de su actividad hasta por un monto, en el ejercicio, de 1 salario mínimo general elevado al año, que corresponde al monto de \$29,419.00 (veintinueve mil cuatrocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) durante el ejercicio 2018.

El 29 de diciembre de 2017, como ya se expuso anteriormente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución de Facilidades Administrativas para los Sectores de Contribuyentes que en la misma se señalan para 2018, la regla 1.2., establece en materia del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes que se dediquen a las actividades agrícolas y cumplan sus obligaciones en términos del Régimen de actividades agrícolas que se instituye en el Capítulo VIII, del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán optar por deducir la suma de las erogaciones que realicen por concepto de mano de obra de trabajadores del campo, alimentación de ganado y gastos menores, cuando reúnan los siguientes requisitos:

I. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.

II. Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio fiscal.

III. Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:

- a. Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
- b. Lugar y fecha de expedición.
- c. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
- d. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

La deducción podrá ser hasta por el 10% del total de los ingresos propios del contribuyente, sin que ésta exceda durante el ejercicio la cantidad de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

La Ley del Impuesto Sobre la Renta no establece un límite de ingresos para los contribuyentes perciben ingresos por realizar actividades agrícolas y que opten por tributar en el Régimen establecido en el Capítulo VIII, del Título II de la misma Ley.

2.4. Deducciones autorizadas

Los requisitos que las deducciones deben cumplir para que sean consideradas como autorizadas, serán las expresas en Artículo 105 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las deducciones deben ser efectivamente erogadas en el ejercicio del cual se presente la declaración, se considera como efectivamente erogada cuando la obligación con el acreedor queda concluida.

Las deducciones deben ser estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos, en el desarrollo de las actividades del contribuyente; la Ley no define el término utilizado como estrictamente indispensable, es por eso que se puede considerar un uso discrecional para tal caso.

Calvo y Vargas (1986), manifiestan en lo que respecta al requisito en estudio, éste puede identificarse con una o varias reglas, ya que resultaría imposible el señalar con criterio objetivo, cuando un gasto es o no estrictamente indispensable para llevar a cabo la actividad empresarial del contribuyente.

De la deducción de inversiones, establecida en el Artículo 74, séptimo párrafo, fracción II, cuarto párrafo, de la Ley en análisis, se señala que los contribuyentes cuyos ingresos correspondan a montos mayores de 40 veces el salario mínimo elevado al año pero menores a 423 veces el salario mínimo elevado al año, deducirán como gastos las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos. Los contribuyentes cuyos ingresos sean mayores a 423 veces el salario mínimo elevado al año, deberán aplicar lo dispuesto en la Sección II, del Capítulo II, del Título II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dicha sección es exclusiva de las inversiones.

Los contribuyentes, deducirán las inversiones en el ejercicio en el que se inicie su uso o en el ejercicio siguiente, aun cuando en el ejercicio no se haya pagado el total del monto original de la inversión, según lo establecido en el Artículo 105, fracción I, cuarto párrafo de la Ley.

Las deducciones autorizadas, solo podrán disminuirse una sola vez, aunque éstas se relacionen en la obtención de diversos ingresos.

Los pagos de primas por seguros o fianzas para que se consideren como deducibles, se deben realizar conforme a las leyes de la materia y deben corresponder a conceptos que la Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.

En el caso de que los pagos se realicen a plazos, se podrá considerar como deducción el monto de los efectivamente pagados al plazo de la declaración. Para el caso de las inversiones, para que sean consideradas como deducciones, no deberán ser objeto de la revaluación. Todos los requisitos para cada deducción que establece la Ley, deben ser reunidos al momento de realizar las operaciones o en otros casos se establece como límite el último día del ejercicio.

Además de las deducciones expresas anteriormente con fundamento en Artículo 105 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se han adicionado como deducciones, aquellas que se originen por incapacidad donde la persona física tiene la necesidad de cubrir diversos gastos, establecidas en

el Artículo 151 de la Ley en cita, dichas deducciones reconocidas como deducciones personales, se mencionan a continuación.

Podrán deducirse los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

De la misma manera, por las personas señaladas en el párrafo anterior, podrán deducir los gastos de funerales que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Además, los donativos no onerosos ni remunerativos, que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en las reglas generales que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación contratados con las instituciones integrantes del sistema financiero, de igual forma podrán ser deducidos, siempre que el monto total de los créditos otorgados por dicho inmueble no exceda de setecientas cincuenta mil unidades de inversión.

Las aportaciones complementarias de retiro que se realicen directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, se considerarán como deducciones siempre que dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro. El monto de la deducción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del

equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.

Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, cuando el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta, también podrán ser objeto de deducción.

Conjuntamente, los gastos que sean destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta del contribuyente, cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura serán considerados como deducciones. Para ello, en el comprobante de pago deberá ir por separado el monto que corresponda por concepto de transportación escolar y se efectuará mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

De igual forma, los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, la tasa de dicho impuesto no excederá del 5%.

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco salarios mínimos generales elevados al año, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluidos aquéllos por los que no se pague el impuesto, esto último no aplicará tratándose de los donativos y aportaciones voluntarias a la subcuenta de retiro.

2.5. Obligaciones fiscales

La obligación es una exigencia establecida, la obligación fiscal, en concordancia con De la Garza (2006), es el vínculo jurídico de contenido económico entre una persona física o moral y el

estado, que constriñe a ésta a realizar el pago de una contribución, así como a llevar a cabo acciones o abstenciones consignadas en leyes fiscales.

Por otra parte, en opinión de Arreola (1999), la obligación fiscal deriva de una relación tributaria la cual se da cuando una persona física o moral materializa con su actividad (hecho imponible), la hipótesis abstracta establecida por la Ley fiscal.

Como se menciona en el punto 2.3., Ingresos acumulables, los contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, deberán cumplir con sus obligaciones conforme a la Sección I, del Capítulo II, del Título IV de la Ley, haciendo énfasis en los siguientes puntos.

Pagos provisionales.

Se establece en el Artículo 74, séptimo párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que el cálculo de los pagos provisionales se deberá calcular y enterar en los términos del Artículo 106 de la misma Ley.

Los pagos provisionales se deberán presentar de forma mensual y quedarán a cuenta del impuesto del ejercicio, dichos pagos se realizan a más tardar el día 17 del mes siguiente. El pago provisional se determinará como establece en el Artículo 106, primer párrafo, de la siguiente manera:

A la suma total de los ingresos que comprenden desde el primer día y hasta el último día del mes por el cual se presenta la declaración, se restará las deducciones autorizadas que cumplan con los requisitos, dicho resultado se denomina como utilidad fiscal, que se disminuirá de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, y de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores en el caso de que existieran, y se determina así la base gravable para el cálculo del impuesto del pago provisional, a la base gravable que dio como resultado se aplicará las tarifas que sean publicadas en el Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal, por las autoridades fiscales en el Diario Fiscal de la Federación, dichas tarifas se utilizarán aplicando la que corresponda al mes que debe presentarse la declaración.

La Regla 1.3., de las Resolución de Facilidades Administrativas para los Sectores de Contribuyentes que en la misma se señalan para 2018, publicada en Diario Oficial de la

Federación de fecha 29 de diciembre de 2017, señala que los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán realizar pagos provisionales semestrales por concepto del impuesto sobre la renta.

Los contribuyentes que opten por cumplir con la obligación de presentar pagos provisionales del impuesto sobre la renta de manera semestral, deberán enterar las retenciones que efectúen a terceros por el ejercicio fiscal de 2018, en los mismos plazos en los que realicen sus pagos provisionales del impuesto sobre la renta. Así mismo, conforme a la regla mencionada, los contribuyentes están obligados a presentar las declaraciones del Impuesto al Valor agregado en forma semestral.

Sin embargo, para poder utilizar la opción de realizar pagos provisionales y efectuar el entero del impuesto sobre la renta retenido en forma semestral, los contribuyentes debieron presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales ante las autoridades fiscales en un plazo no mayor a los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la Resolución de Facilidades Administrativas para los Sectores de Contribuyentes que en la misma se señalan para 2018, en términos de lo establecido en el Artículo 30, fracción V, del Reglamento del Código y en la ficha de trámite 71/CFE contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

Impuesto anual.

El cálculo del impuesto del ejercicio se determinará la utilidad gravable del ejercicio aplicando el Artículo 109 de la Ley. La declaración del pago del impuesto se deberá presentar en el mes de abril del año siguiente del cual se declara, y podrán acreditarse los pagos provisionales que se pagaron del mismo el ejercicio.

La base gravable, según el Artículo 109, primer párrafo, se determina de la siguiente manera:

Del total de los ingresos obtenidos por las actividades agrícolas durante el ejercicio, se disminuirá las deducciones autorizadas por dicha sección, como resultado se obtendrá la utilidad fiscal del ejercicio. A la utilidad fiscal determinada, se le disminuirá la participación de los

trabajadores en las utilidades de las empresas, pagada en el ejercicio, y las pérdidas fiscales en caso de que existan, el resultado será la utilidad gravable.

De igual manera en Artículo 109, primer párrafo de la Ley, instituye que a la base gravable determinada conforme al párrafo anterior, deberá calcularse el impuesto del ejercicio a cargo en los términos del Artículo 152 de la misma Ley.

El Artículo 152, primer párrafo describe que a la base gravable que se haya determinado será disminuida de las deducciones del Artículo 151 de la misma Ley y al resultado se le aplicará la tarifa anual que se encuentra en el Artículo, la base gravable se restará el límite inferior, al resultado se le aplicará el por ciento y al resultado se le sumará la cuota fija, dando así el impuesto del ejercicio.

El tercer párrafo del Artículo 109, hace mención de los acreditamientos que podrán efectuarse contra el impuesto anual calculado:

I. El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario.

II. El impuesto acreditable en los términos de los Artículos 5, 140 y 145, penúltimo párrafo, de esta Ley.

Cuando el impuesto a cargo resulte menor a la cantidad que se acredite, únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido. Para los efectos de la compensación el saldo a favor será objeto de actualización.

Retenciones.

Retención es el proceso de deducir del pago de un salario o de una retribución, una cantidad especificada por la Ley o por su reglamento que representa los impuestos, y que el sujeto obligado debe retener y enterar a las autoridades fiscales.

Se instituye ésta obligación en el Artículo 96, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, haciendo referencia a aquellos contribuyentes que realicen pagos por conceptos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley, están obligados a efectuar la retención y entero mensual

que corresponda del impuesto, el cual se atribuirá como pago provisional mensual por cuenta del impuesto anual, el citado Capítulo corresponde a las personas físicas que reciban ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

La retención de impuestos a la que los contribuyentes están obligados, se efectuarán por los pagos a sus trabajadores, por los conceptos salario, gratificación anual, vacaciones, primas, y participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, y demás prestaciones que resulten de la relación laboral o de la terminación de ésta, así como aquellos que en disposición del Artículo 94, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se asimilen para ser objeto de la retención de impuestos.

En esta idea, en la Resolución de Facilidades Administrativas para los Sectores de Contribuyentes para 2018, se desprende la regla 1.4., de la Retención del Impuesto Sobre la Renta a trabajadores eventuales del campo, citándose que los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas para cumplir con lo antedicho por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo por concepto de mano de obra, cuando no excedan al día de \$177.00 (ciento setenta y siete pesos 00/100 M.N.) por cada trabajador, cuentan con la opción de enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones del impuesto sobre la renta.

Es obligación de los patrones, que opten por la regla citada de la Resolución de Facilidades Administrativas para los Sectores de Contribuyentes para 2018, emitir el CFDI por concepto de nómina según corresponda, además de presentar con fecha límite 15 de febrero de 2019, la relación de los trabajadores expresando el monto que recibieron, los periodos de pago, y el impuesto retenido.

Participación de los trabajadores en las utilidades.

Cuando exista obligación del contribuyente de pagar la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refieren los Artículos 123, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 y 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, será la utilidad fiscal que resulte de conformidad al Artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la renta.

Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos del Artículo 28, fracción XXX, de la Ley:

Los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Registro Federal de Contribuyentes.

Otra obligación del contribuyente sujeto al impuesto y la principal para el cumplimiento de las demás obligaciones es que soliciten su clave de Registro Federal de Contribuyentes, que contiene la homoclave de datos personales y los asignados por el Servicio de Administración Tributaria. Al momento de realizar el registro se expide un acuse de inscripción en el RFC con Cédula de Identificación Fiscal. Esta obligación se fundamenta en el Artículo 110, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público asigna una clave que corresponda a cada persona inscrita, quien debe citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales cuando en este último caso se trate de asuntos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deben conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

De la Garza (2006) detalla, que el Código Fiscal de la Federación ha instituido el Registro Federal de Contribuyentes, el cual es una institución fundamental para la identificación de los contribuyentes, para el conocimiento de las modificaciones en las circunstancias más trascendentales de los propios causantes y para que la autoridad pueda cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los mismos.

La obligación citada en el párrafo anterior, se fundamenta en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, donde se establece la obligación de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Y se ratifica en el Artículo 75, último párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, donde se señala que las personas físicas que se ubiquen en los supuestos señalados en el Artículo 74, décimo segundo y décimo cuarto párrafos, de la misma Ley, deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.

En la Resolución de Facilidades Administrativas para los Sectores de Contribuyentes que en la misma se señalan para 2018, citada anteriormente, se expone en la regla 1.6., que los contribuyentes personas físicas dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, y cumplan sus obligaciones fiscales como se ha mencionado, mientras que sus ingresos en el ejercicio no excedan de 40 veces la unidad de medida y actualización, podrán aplicar lo que se expone en la regla 2.4.3., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, en la cual se detalla que las personas físicas del sector primario podrán optar por realizar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes a través de los adquirentes de sus bienes o de los contribuyentes a los que les otorguen el uso o goce o afectación de sus bienes, siempre que las personas físicas cumplan con los requisitos siguientes.

I. Se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de un monto equivalente al valor anual de 40 Unidades de Medida de Actualización y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, únicamente respecto de la primera enajenación de los bienes a que se refiere la regla 2.7.3.1.

La regla 2.7.3.1 de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, señala que las personas físicas a que se refiere la regla 2.4.3., fracción I, que hayan optado por inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes a través de los adquirentes de sus productos, podrán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet a las personas a quienes enajenen sus productos, siempre que se trate de la primera enajenación de los siguientes bienes:

I. Leche en estado natural.

II. Frutas, verduras y legumbres.

III. Granos y semillas.

IV. Pescados o mariscos.

V. Desperdicios animales o vegetales.

VI. Otros productos del campo no elaborados ni procesados.

Contabilidad.

El Artículo 110, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que los contribuyentes deben llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, las personas físicas cuyos ingresos del ejercicio de que se trate no excedan de dos millones de pesos, llevarán la contabilidad y expedirán comprobantes fiscales en los términos del Artículo 112, fracciones III y IV de la Ley, como dice:

III. Registrar en los medios o sistemas electrónicos a que se refiere el Artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente.

IV. Entregar a sus clientes comprobantes fiscales. Para estos efectos los contribuyentes podrán expedir dichos comprobantes utilizando la herramienta electrónica de servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Las demás obligaciones que detalla el Artículo 110, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta son:

III. Expedir comprobantes fiscales que acrediten los ingresos que se perciban por la realización de actividades agrícolas.

IV. Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como los necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.

V. Los contribuyentes que lleven a cabo actividades empresariales deberán formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

VI. En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

VII. Presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales la información a que se refieren las fracciones VI y XV del Artículo 76 de esta Ley.

La información deberá proporcionarse a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

VIII. Expedir constancias y comprobantes fiscales en los que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del Artículo 48 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.

IX. Los contribuyentes que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo I, deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en el mismo.

X. Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información a que se refiere la fracción X del Artículo 76 de esta Ley.

XI. Obtener y conservar la documentación a que se refiere el Artículo 76, fracción IX de esta Ley. Lo previsto en esta fracción no se aplicará tratándose de contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, excepto aquéllos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del Artículo 179 de esta Ley. El ejercicio de las facultades de comprobación respecto de esta obligación solamente se podrá realizar por ejercicios terminados.

2.6. Conclusiones

La legislación fiscal mexicana establece los ordenamientos bajo los cuales cumplirán con sus obligaciones las distintas figuras de contribuyentes, se ha explicado detalladamente lo que declaran los ordenamientos de las actividades y demás requisitos que deben cumplir los contribuyentes para legislar bajo el régimen de las personas físicas con ingresos derivados de las actividades agrícolas.

Se ha analizado los ordenamientos legales que en materia del impuesto sobre la renta se establecen para los contribuyentes sujetos al citado impuesto y que son estudio de este trabajo, se ha razonado con ayuda de otros ordenamientos dictados por las leyes fiscales, a fin de explicar a fondo las obligaciones que deben cumplirse.

Con motivo del análisis de las obligaciones fiscales de los sujetos, se ha dado a conocer de manera explícita los ingresos y las deducciones autorizadas que se someten a las disposiciones previamente establecidas, así como las obligaciones de retención y entero de impuestos que en materia del impuesto sobre la renta se ajusta al objeto de estudio.

Con base en lo expresado de los ordenamientos fiscales, se conoce afinadamente el objeto que se ha estudiado, constituyendo así un campo de información descriptivo, de lo que se pretende dar a comprender en el punto central al final del trabajo, refiriendo al Manual de aplicación para el régimen del impuesto sobre la renta de las personas físicas con ingresos derivados de las actividades agrícolas.

CAPÍTULO III
DEL MANUAL DE APLICACIÓN PARA EL RÉGIMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS DERIVADOS DE LAS
ACTIVIDADES AGRÍCOLAS

3.1. Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras

3.1.1. Las personas físicas con ingresos derivados de las actividades agrícolas, ¿pueden tributar bajo el esquema del régimen mencionado?

Las personas físicas cuyos ingresos obtenidos derivan de las actividades agrícolas, pueden tributar en el Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, el citado Régimen así lo establece en el Artículo 74, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siempre y cuando se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas.

3.1.2. ¿Quiénes son considerados como contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas?

Al hablar de, exclusivamente actividades agrícolas, en el Artículo 74, sexto párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona que para ser considerados como tales, los ingresos de la persona física deben representar cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin que en ellos se incluyan las ventas realizadas de terreno, maquinaria, o automóviles que pertenezcan al activo fijo.

3.1.3. ¿Cuáles actividades son consideradas como actividades agrícolas?

Ahora bien, las actividades agrícolas, de conformidad con el Artículo 16 del Código Fiscal de la Federación, son aquellas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial, es de suma importancia comprender el concepto que se ha descrito, siendo la principal característica de las personas que tributan en el Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.

3.1.4. Exención en el pago del impuesto sobre la renta

En materia del impuesto sobre la renta, las personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, cuentan con una exención en el pago del impuesto, se establece en el Artículo 74, décimo primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que las citadas personas, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos que provengan de dichas actividades hasta por un monto de 40 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización elevada al año, para el ejercicio 2018.

3.1.5. ¿A cuánto equivale la exención en el pago del impuesto sobre la renta para personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas?

La exención en el pago del impuesto sobre la renta, de 40 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización elevada al año, equivale a \$1,176,760.00 para el ejercicio 2018, considerando lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, donde establece que todas las menciones al salario mínimo, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

3.1.6. ¿A cuánto equivale la exención en el pago del impuesto sobre la renta para personas físicas con ingresos por actividades agrícolas?

Además de la exención del pago del impuesto de los contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, se ha otorgado una exención a las personas físicas que obtienen ingresos por actividades agrícolas, es decir que no se encuentran bajo el supuesto de dedicación exclusiva de tales actividades.

Así, con fundamento en el Artículo 74, décimo primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se menciona que las personas físicas que obtengan ingresos por dichas actividades y estos representen cuando menos el 25% de sus ingresos, y a su vez sus ingresos totales en el ejercicio no rebasen 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, no pagarán el impuesto sobre la renta hasta por un monto, en el ejercicio, de 1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización elevado el año.

Para el ejercicio 2018, 1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización elevada al año, equivale a \$29,419.00, considerando lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del

Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

3.1.7. De la reducción del impuesto

Las personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, podrán obtener una reducción del 40% del impuesto sobre la renta cuando sus ingresos hayan rebasado el monto de la exención del pago de impuestos, es decir, rebasen las 40 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización elevada al año, y a la vez los citados ingresos sean menores a 423 veces elevado al año el valor de la UMA, como se cita en el Artículo 74, décimo primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

3.1.8. ¿Qué sucede con las personas físicas cuyos ingresos rebasen el límite para aplicar la reducción del impuesto de que trata la Ley del Impuesto Sobre la Renta?

Cuando las personas físicas cuyos ingresos rebasen el límite para aplicar la reducción del impuesto de que trata la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Lo anterior en términos del Artículo 74, décimo cuarto párrafo, de la Ley, que las personas físicas podrán aplicar la reducción del impuesto, hasta por el límite establecido, por el excedente de sus ingresos pagarán el impuesto sobre la renta que corresponda al cálculo.

3.2. Inscripción en el registro federal de contribuyentes

3.2.1 Las personas físicas con ingresos derivados de las actividades agrícolas, ¿deben solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes?

Sí, de conformidad con el Artículo 27, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes; en relación a lo establecido en el Artículo 75, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, señalando como obligadas de inscribirse en el registro federal de contribuyente, las personas

físicas cuyos ingresos rebasen el monto de la exención del impuesto sobre la renta, que corresponde a 40 veces el valor de la Unidad y Medida de Actualización.

Las personas físicas cuyos ingresos se encuentren dentro del monto citado, podrán inscribirse en el registro federal de contribuyentes de acuerdo a la Regla 2.4.17 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, y podrán realizar su inscripción a través de las personas morales que estén autorizadas como Proveedor de certificación y generación de comprobantes fiscales digitales por Internet para el sector primario (PCGCFDISP)

3.2.2. Solicitar una cita o comparecer ante la autoridad fiscal

La solicitud inscripción en el registro federal de contribuyentes puede realizarse en las oficinas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), previa cita solicitada a través del portal del SAT.

Otra opción de llevar a cabo la solicitud de inscripción es a través del portal del Servicio de Administración Tributaria.

Fundamento, Artículo 27, décimo primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

3.2.3. ¿Qué requisitos deben cumplir para inscribirse en el registro federal de contribuyentes?

Los siguientes requisitos:

- a) Clave única de registro de población (CURP).
- b) Comprobante de domicilio fiscal.
- c) Identificación oficial vigente.

Las personas físicas que opten por realizar su inscripción a través de las personas morales autorizadas como PCGCFDISP (Proveedor de certificación y generación de comprobantes fiscales digitales por Internet para el sector primario), deben proporcionar a la misma los siguientes requisitos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) CURP o copia del acta de nacimiento.

c) Actividad productiva agrícola preponderante que realizan.

d) Domicilio fiscal.

e) Escrito con firma autógrafa en donde manifiesten su consentimiento expreso para que el PCGCFDISP, realice su inscripción en el registro federal de contribuyentes.

3.2.4. Otras obligaciones relacionadas con el registro federal de contribuyentes

Presentar los siguientes avisos citados en el Código Fiscal de la Federación, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, y Reglas de carácter general.

Corrección o cambio de nombre. Artículo 29, fracción III, Artículo 30, fracción II y Artículo 31 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Regla 2.5.16., fracción III de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Cambio de domicilio fiscal. Artículo 29, fracción IV y Artículo 30, fracción III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Artículo 27, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación. Regla 2.5.13 y regla 2.5.16., fracción IV de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Suspensión de actividades. Artículo 29, fracción V y Artículo 30, fracción IV, inciso a) del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Regla 2.5.16., fracción V de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Reanudación de actividades. Artículo 29, fracción VI y Artículo 30, fracción IV, inciso b) del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Regla 2.5.16., fracción VI de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Actualización de actividades económicas y obligaciones. Artículo 29, fracción VII y Artículo 30, fracción V del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Regla 2.5.16., fracción VII de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Apertura de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y, en general, cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de actividades. Artículo 29, fracción VIII y Artículo 30, fracción VI

del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Regla 2.5.16., fracción VIII de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Cierre de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y, en general, cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de actividades. Artículo 29, fracción IX del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Regla 2.5.16., fracción IX de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Cancelación en el registro federal de contribuyentes por defunción. Artículo 29, fracción XIII y Artículo 30, fracción IX del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Regla 2.5.4 y regla 2.5.16., fracción XIII de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Cambio de residencia fiscal. Artículo 29, fracción XVII y Artículo 30, fracción XIV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Regla 2.5.2 y regla 2.5.16., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Inicio de procedimiento de concurso mercantil. Artículo 29, fracción XVIII y Artículo 30, fracción XV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Regla 2.5.16., fracción XVII de la Resolución Miscelánea Fiscal.

3.2.5. Infracciones por incumplir obligaciones relacionadas con el registro federal de contribuyentes

Se considerarán infracciones las siguientes:

- No solicitar la inscripción cuando se está obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente de manera espontánea. Artículo 79, fracción I, del Código Fiscal de la Federación.
- No presentar solicitud de inscripción a nombre de un tercero cuando legalmente se esté obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente espontáneamente. Artículo 79, fracción II, del Código Fiscal de la Federación.
- No presentar los avisos al registro o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la presentación sea espontánea. Artículo 79, fracción III, del Código Fiscal de la Federación.

- No citar la clave del registro o utilizar alguna no asignada por la autoridad fiscal, en las declaraciones, avisos, solicitudes, promociones y demás documentos que se presenten ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando se esté obligado conforme a la Ley. Artículo 79, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación.

- Señalar como domicilio fiscal para efectos del registro federal de contribuyentes, un lugar distinto del que corresponda conforme al Artículo 10 del Código. Artículo 79, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación.

- No verificar que la clave del registro federal de contribuyentes aparezca en los documentos a que hace referencia la fracción anterior, cuando los socios o accionistas no concurran a la constitución de la sociedad o a la protocolización del acta respectiva. Artículo 79, fracción IX, del Código Fiscal de la Federación.

3.2.6. Multas por infracciones relacionadas con el registro federal de contribuyentes

Los contribuyentes pueden ser acreedores a multas por cometer infracciones, según lo dispuesto en el Artículo 80 del Código Fiscal de la Federación:

I. De \$3,470.00 a \$10,410.00, a las comprendidas en las fracciones I, II y VI del Artículo 79 del Código Fiscal de la Federación.

II. De \$3,760.00 a \$7,510.00, a la comprendida en la fracción III del Artículo 79 del Código Fiscal de la Federación.

III. Para la señalada en la fracción IV del Artículo 79 del Código Fiscal de la Federación:

a) Tratándose de declaraciones, se impondrá una multa entre el 2% de las contribuciones declaradas y \$7,390.00. En ningún caso la multa que resulte de aplicar el porcentaje a que se refiere este inciso será menor de \$2,950.00 ni mayor de \$7,390.00.

b) De \$900.00 a \$2,060.00, en los demás documentos.

VI. De \$17,280.00 a \$34,570.00, a las comprendidas en la fracción IX del Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

3.3. Presentación de declaraciones de pagos provisionales y declaración anual del impuesto sobre la renta y otros avisos de información

3.3.1 Las personas físicas con ingresos derivados de las actividades agrícolas, ¿tienen la obligación de presentar declaraciones de pagos provisionales del impuesto sobre la renta?

Sí, en el Artículo 74, séptimo párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se señala la obligación del cálculo y entero de los pagos provisionales.

3.3.2 Periodicidad para la presentación de los pagos provisionales

Los pagos provisionales se presentan de forma mensual, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

No obstante, existe la opción de enterar dichos pagos provisionales de forma semestral al presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales ante las autoridades fiscales como cita la regla 1.3 de la Resolución de Facilidad Administrativas 2018.

3.3.3 Cálculo de los pagos provisionales

El cálculo de los pagos provisionales deberá realizarse en términos del Artículo 106, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, aplicando la tarifa que señala el Artículo 96 de la misma Ley, como establece el Artículo 74, séptimo párrafo, fracción I de la Ley en cita.

3.3.4 Deducciones que son aplicables al cálculo del impuesto sobre la renta

Toda vez que el Artículo 74, séptimo párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que para el cálculo de los pagos provisionales debe efectuarse de conformidad al Artículo 106 de la misma Ley, se entiende que las deducciones aplicables son las establecidas en el Artículo 103 como se cita en el Artículo 106.

- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente. Artículo 102 y Artículo 103, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos. Artículo 103, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Los gastos. Artículo 103, fracción III, y Artículo 105, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Las inversiones. Artículo 103, fracción IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta Sección y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente. Artículo 103, fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social. Artículo 103, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales. Artículo 103, fracción VII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

3.3.5. ¿Qué requisitos deben reunir las deducciones autorizadas?

Los requisitos que se señalan en el Artículo 105 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Sean efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Artículo 105, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos propios de las actividades agrícolas. Artículo 105, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- La deducción de inversión procede en los términos del Artículo 104 de esta Ley del Impuesto Sobre la Renta. Artículo 105, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Las deducciones se restan una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos. Artículo 105, fracción IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Los pagos de primas por seguros o fianzas. Artículo 105, fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- En el pago realizado a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto tratándose de las deducciones a que se refiere el Artículo 104 de la Ley. Artículo 105, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Las inversiones no deben tener efectos fiscales a su revaluación. Artículo 105, fracción VII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece la Ley a más tardar el último día del ejercicio, o a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración del ejercicio y la fecha de expedición de dicho comprobante fiscal deberá corresponder al ejercicio en el que se efectúa la deducción. Artículo 27, fracción XVIII, y Artículo 105, fracción VIII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Estar amparadas con un comprobante fiscal y los pagos se realicen según se establece en el Artículo 27, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Regla 1.9 de la Resolución de facilidades administrativas.

- Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez. Artículo 27, fracción IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros. Artículo 27, fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en el comprobante fiscal correspondiente. Artículo 27, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

3.3.6 Deducción de los gastos menores por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo

Se puede deducir los gastos con documentación comprobatoria que al menos reúna los siguientes requisitos:

- Nombre, denominación o razón social y domicilio, del vendedor de los bienes o del prestador de los servicios.
- Lugar y fecha de expedición.
- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra

3.3.7. Las personas físicas con ingresos derivados de las actividades agrícolas, ¿tienen la obligación de presentar declaración anual para efectos del impuesto sobre la renta?

Sí, deben realizar el cálculo y entero del impuesto del ejercicio de conformidad con el Artículo 74, séptimo párrafo, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

3.3.8. Cálculo del impuesto del ejercicio

El cálculo del impuesto del ejercicio se determinará conforme a lo dispuesto en el Artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, aplicando la tarifa que señala el Artículo 152 de la citada Ley.

3.3.9. Fecha en que debe realizarse la declaración anual del impuesto sobre la renta

En el mes de abril del año siguiente. Señala el Artículo 74, séptimo párrafo, fracción II, tercer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

3.3.10. ¿Existe alguna infracción por no efectuar los pagos provisionales?

Si, de conformidad con el Artículo 81 del Código Fiscal de la Federación las siguientes:

- Presentar declaraciones incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, fracción II.

- No pagar las contribuciones dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales, fracción III.
- No efectuar los pagos provisionales, fracción IV.
- No presentar información de las razones por las cuales no se determinó el impuesto, fracción V.
- No proporcionar la declaración a través de los medios y formatos electrónicos, fracción XVI.

3.4. Expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet

3.4.1 Las personas físicas con ingresos derivados de las actividades agrícolas, ¿están obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por internet?

Si, de conformidad con el Artículo 110, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Artículo 29, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

3.4.2. ¿Cuáles son las obligaciones a que son sujetos los contribuyentes para expedir comprobantes fiscales digitales por internet? Expedición a través de adquirientes.

- **Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.** Artículo 29, segundo párrafo, fracción I, y Artículo 17-D, quinto párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

- **Tramitar un certificado para el uso de los sellos digitales.** Artículo 29, segundo párrafo, fracción II, y Artículo 17-D, quinto párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

- **Cumplir los requisitos del Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.** Artículo 29, segundo párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación.

- **Enviar al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet.** Artículo 29, segundo párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación. Regla 2.7.1.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

- **Poner a disposición de los clientes, a través de los medios electrónicos el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa.** Artículo 29, segundo párrafo, fracción V, del Código Fiscal de la Federación. Regla 2.7.1.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

- **Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.** Artículo 29, segundo párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación. Regla 2.7.1.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

3.4.3 ¿Cuáles son los requisitos de los comprobantes fiscales digitales por internet?

Los requisitos se señalan en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación. Regla 2.7.1.32 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

3.4.4. Expedición de los comprobantes fiscales digitales por internet

La herramienta gratuita del Servicio de Administración Tributaria o contratar algún proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por internet autorizado.

Artículo 29, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación. Regla 2.7.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

3.5. Llevar contabilidad

3.5.1. Las personas físicas con ingresos derivados de las actividades agrícolas, ¿están obligadas de llevar contabilidad?

Si, de conformidad con el Artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, no obstante en la Regla 2.8.1.2° de la Resolución Miscelánea Fiscal se establece que las personas físicas cuyos ingresos no excedan de 16 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización los ingresos

por su actividad primaria representen cuando menos el 25% de sus ingresos totales en el ejercicio, podrán optar por sustituir la obligación de llevar contabilidad conforme a los sistemas contables que establece el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, mediante la expedición de CFDI por los ingresos obtenidos, a través de un proveedor de certificación de expedición de CFDI a través del adquirente de bienes o servicios (PCECFDI) o un proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario (PCGCFDISP).

3.6. Conclusiones

El propósito del presente manual, se centró en la realización de un manual de aplicación que facilitara la interpretación de la Ley, en materia del impuesto sobre la renta, el resultado es por tanto, una guía que puede ser utilizada por aquellos contribuyente personas físicas dedicados a las actividades agrícolas.

En la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, el Artículo 74 cita que deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen establecido en el Capítulo VIII, los contribuyentes; fracción III, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras. Así se muestra el principal fundamento sobre el objeto de estudio.

El Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, cuenta con amplios beneficios, desde la exención en el pago del impuesto sobre la renta, la reducción del impuesto cuando debiera pagarse, incluso de forma gradual, en proporción a los ingresos que los contribuyentes obtengan, siendo un gran beneficio para quienes se dedican a las actividades agrícolas, un gran aporte para un sector tan importante.

Además, el cumplimiento de las obligaciones a que este sector es sujeto, es importante para poder gozar de los beneficios que se han otorgado al Régimen estudiado, la correcta aplicación de las normas tributarias dan certidumbre al contribuyente en materia fiscal del desempeño de su actividad económica.

CAPÍTULO IV
PRINCIPALES FORMATOS DE USO PARA EL RÉGIMEN DEL IMPUESTO SOBRE
LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS DERIVADOS DE LAS
ACTIVIDADES AGRÍCOLAS

4.1. Inscripción en el registro federal de contribuyentes

4.1.1 Trámite 3/CFE Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas con CURP

3/CFE Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas con CURP
¿Quiénes lo presentan? Personas físicas a partir de 18 años de edad cumplidos que cuenten con CURP y requieran inscribirse en el RFC con o sin obligaciones fiscales.
¿Dónde se presenta? En el Portal del SAT.
¿Qué documento se obtiene? <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de inscripción en el RFC. • Acuse único de inscripción en el RFC que contiene la Cédula de Identificación Fiscal y el código de barras bidimensional (QR).
¿Cuándo se presenta? Cuando el contribuyente lo requiera.
Requisitos: No se requiere presentar documentación.
Condiciones: Contar con CURP.
<p>Información adicional:</p> <p>Llenar el formulario electrónico de inscripción que se encuentra en el Portal del SAT, proporcionando los datos que se solicitan.</p> <p>Si te inscribiste con obligaciones fiscales, deberás acudir a cualquier ADSC, dentro de los treinta días siguientes para tramitar la Contraseña o e.firma, o bien, tratándose de contribuyentes del RIF, tramitarlas de conformidad con lo establecido en las fichas de trámite 105/CFE “Solicitud del Certificado de e.firma” y 7/CFE “Solicitud de generación y</p>

actualización de la Contraseña”

No deberán acudir los contribuyentes que por su régimen o actividad económica no estén obligados a expedir comprobantes fiscales.

Disposiciones jurídicas aplicables

Arts. 27 CFF, 22 Reglamento del CFF, Regla 2.4.6., 2.4.15. RMF.

4.1.2 Trámite 39/CFF Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas.

39/CFF Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas.

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas a partir de 18 años de edad cumplidos.

¿Dónde se presenta?

- En el Portal del SAT
- En una ADSC previa cita registrada en el Portal del SAT, SAT Móvil o Portal GOB.MX.
- En las oficinas de la Entidad Federativa que corresponda a tu domicilio, si optas por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal.

¿Qué documentos se obtienen?

1. Solicitud de inscripción en el RFC.
2. Acuse único de Inscripción en el RFC que contiene la cédula de identificación fiscal y el código de barras bidimensional (QR).
3. Acuse de preinscripción en el RFC.
4. Acuse de presentación inconclusa de solicitud de inscripción o aviso de actualización en el RFC, que contiene el motivo por el cual no se terminó el trámite.

¿Cuándo se presenta?

Dentro del mes siguiente al día en que se tenga la obligación de presentar las declaraciones periódicas, de pago o informativas propias o por cuenta de terceros o cuando exista la

obligación de expedir comprobantes fiscales por las actividades que se realicen.

Requisitos:

En el Portal del SAT:

No se requiere presentar documentación

En la ADSC y en la Entidad Federativa:

- Contar con CURP ó
 - Cédula de Identidad Personal, expedida por la Secretaría de Gobernación a través del Registro Nacional de Población (original), en caso de menores de edad que no cuenten con CURP.
 - Carta de naturalización expedida por la autoridad competente debidamente certificada o legalizada, según corresponda, tratándose de mexicanos por naturalización (original o copia certificada) o
 - Documento migratorio vigente, emitido por autoridad competente, en caso de extranjeros (original o copia certificada).
- Comprobante de domicilio fiscal, cualquiera de los señalados en el inciso B) del apartado de Definiciones de este Anexo (original).
- Poder notarial para actos de administración, dominio o especiales en caso de representación legal, o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante fedatario público (copia certificada).
- Identificación oficial vigente del contribuyente o representante legal, cualquiera de las señaladas en el inciso A) del apartado de Definiciones de este Anexo (original).
- Acuse de preinscripción en el RFC, si iniciaste el trámite por internet (original)

Requisitos adicionales para quienes se encuentren en los siguientes casos:

a) Residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México

- Documento notarial con el que se haya designado el representante legal para efectos

fiscales (original).

- Documento con el que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residan, cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país (copia certificada, legalizada o apostillada por autoridad competente).

b) Personas físicas que realicen actividades de exportación de servicios de convenciones y exposiciones

- Documento con el que se acredite que el interesado es titular de los derechos para operar un centro de convenciones o de exposiciones (original).

c) Menores de edad

Los padres o tutores que ejerzan la patria potestad o tutela de menores de edad y actúen como representantes de los mismos, deben proporcionar:

- Acta de nacimiento del menor, expedida por el Registro Civil u obtenida en el Portal www.gob.mx/actas (Formato Único), Cédula de Identidad Personal, expedida por la Secretaría de Gobernación a través del Registro Nacional de Población (original).
- Resolución judicial o documento emitido por fedatario público en caso de patria potestad o tutela (copia certificada).
- Manifestación por escrito de conformidad de los padres para que uno de ellos actúe como representante del menor, acompañado de las copias simples de sus identificaciones oficiales vigentes cualquiera de las señaladas en el inciso A) del apartado de Definiciones de este Anexo (original).
- Identificación oficial vigente cualquiera de las señaladas en el inciso A) del apartado de Definiciones de este Anexo, del (los) padre(s) o tutor(es) que funja(n) como representante(s) del menor. (original)
- Poder notarial que acredite la personalidad del representante legal, o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante Notario o Fedatario Público (copia certificada).

d) Personas con incapacidad legal, judicialmente declarada.

- Resolución judicial definitiva, en la cual se declare la incapacidad de la persona física y conste la designación del tutor o representante legal (original).
- Identificación oficial vigente del tutor o representante legal, cualquiera de las señaladas en el inciso A) del apartado de Definiciones de este Anexo (original).

Condiciones

- En caso de preinscripción, llenar el formulario electrónico de inscripción que se encuentra en el Portal del SAT, proporcionando los datos solicitados.
- El contribuyente, su representante o apoderado legal deberá responder las preguntas que le realice la autoridad, relacionadas con la identidad, domicilio y en general sobre la situación fiscal de la persona física a inscribir.

Información adicional

Los menores de edad a partir de los 16 años pueden inscribirse en el RFC cumpliendo los requisitos establecidos en la ficha 160/CFF de este Anexo, siempre que dicha inscripción sea con la finalidad de realizar un servicio personal subordinado (salarios).

Disposiciones jurídicas aplicables

Arts. 27 CFF, 22, 26 Reglamento del CFF, Reglas 2.4.2., 2.4.6., 2.4.7., 2.4.8., 2.4.15. RMF.

4.1.3 Trámite 41/CFF Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas del sector primario.

41/CFF Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas del sector primario

¿Quiénes lo presentan?

Las personas físicas o morales en su carácter de industrializador que requieran inscribir en el RFC a sus productores.

¿Dónde se presenta?

En el Portal del SAT

¿Qué documentos se obtienen?

Si la inscripción se realiza con CURP:

Acuse de Inscripción en el RFC con Cédula de Identificación Fiscal.

Si la inscripción se realiza de manera masiva:

Acuse de respuesta con el resultado claves de RFC o acuse de rechazo.

¿Cuándo se presenta?

Cuando compres productos agrícolas, silvícolas, pesqueros y requieras facturar a nombre de tus productores.

Requisitos:

Para inscripción por CURP

- No se requiere presentar documentación

Para inscribir de manera masiva:

- Archivo con información de tus productores

Condiciones:

- Contar con Contraseña.

Para inscripción con CURP:

- Contar con CURP.

Puedes registrar a tus productores en este esquema, siempre que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio anterior no hayan excedido de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año, y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas.

- Contar con correo electrónico válido que cumpla con las características a que se refiere el numeral 54 del apartado de Definiciones de este Anexo.

Información adicional:

Para inscripción masiva genera el archivo con las siguientes características:

1. Nombre del archivo RFC ddmmaaaa_consecutivo de dos dígitos (##).

Donde el RFC se refiere a la clave en el RFC del industrializador persona física o moral.

ddmmaaaa dd día mm mes aaaa año de la fecha de generación del archivo.

consecutivo número consecutivo del archivo.

Por ejemplo XAXX010101AAA07072012_01

2. Sin tabuladores.
3. Únicamente mayúsculas.
4. El formato del archivo debe ser en Código Estándar Americano para Intercambio de Información (ASCII).
5. La información del archivo deberá contener los siguientes seis campos delimitados por pipes "|":

Primera columna. - CLAVE CURP A 18 POSICIONES del productor.

Segunda columna. - Apellido paterno del productor.

Tercera columna. - Apellido materno del productor (No obligatorio).

Cuarta columna. - Nombre(s) del productor.

Quinta columna. - Fecha de inicio de operación del productor, debe ser en formato DD/MM/AAAA.

Sexta columna. - Correo electrónico válido del productor que cumpla con las características a que se refiere el numeral 54 del apartado de Definiciones de este Anexo.

Las columnas no deberán contener títulos o estar vacías, excepto la tercera columna (sólo si no tiene dato). La inscripción será con el domicilio fiscal del industrializador.

6. La información deberá enviarse en archivos de texto plano comprimido en formato *.zip.
7. Adjuntar el archivo al caso de "Servicio o Solicitud" y enviar al SAT a través de "Mi

Portal”
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
Arts. 27 CFF, 74 Ley del ISR, Reglas 2.4.3., 2.4.6., 2.7.3.1. RMF.

4.1.4 Trámite 158/CFF Solicitud de validación de la clave en el RFC a través de la CURP.

158/CFF Solicitud de validación de la clave en el RFC a través de la CURP
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Personas físicas y morales que deseen validar las claves del RFC de las personas físicas con las que realicen actividades económicas.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>En el portal del SAT</p>
<p>¿Qué documento se obtiene?</p> <p>Acuse de respuesta con la validación de las claves CURP incluyendo el RFC vigente identificado o acuse de rechazo</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>Cuando necesites confirmar que las personas físicas con las que realices actividades económicas están inscritas en el RFC.</p>
<p>Requisitos:</p> <p>Archivo con la clave CURP de los registros que desees validar.</p>
<p>Condiciones</p> <p>No aplica</p>
<p>Información adicional.</p> <p>La información del archivo se integrará de conformidad con las características y especificaciones técnicas de la estructura de datos que se publique para estos efectos en el</p>

portal del SAT.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 27 CFF. Regla 2.4.4 RMF

4.1.5 Trámite 197/CFF Aclaración a la solicitud de inscripción en el RFC.

197/CFF Aclaración a la solicitud de inscripción en el RFC

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales que no hayan acreditado de forma suficiente la identidad, domicilio y en general su situación fiscal en el trámite de inscripción en el RFC

¿Dónde se presentan?

En una ADSC previa cita registrada en el Portal del SAT, SAT Móvil o Portal GOB.MX.

¿Qué documento se obtiene?

Cuando procede la aclaración: Cédula de identificación fiscal o constancia de registro fiscal, las cuales contendrán la clave en el RFC.

Cuando no proceda la aclaración: “Acuse de no conclusión de trámite por falta de aclaración a la información de la solicitud de inscripción en el RFC”.

¿Cuándo se presenta?

Dentro de los seis días hábiles contados a partir del día siguiente al que se reciba el “Acuse de presentación con información inconclusa de la solicitud de inscripción”.

Requisitos:

- Escrito libre de aclaración en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad y se exhiban pruebas para acreditar aspectos relacionados con la identidad, domicilio y en general la situación fiscal de la persona moral que se pretende inscribir en el RFC.
- Tratándose de personas físicas, debe presentar identificación oficial vigente de las señaladas en el inciso A) del apartado de Definiciones de este Anexo.

- En caso de personas morales, debe presentar identificación oficial vigente de las señaladas en el inciso A) del apartado de Definiciones de este Anexo, del representante legal, copia certificada del poder notarial con el que se acredite su personalidad o carta-poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, Notario o Fedatario Público.

Condiciones:

No aplica.

Información adicional:

No aplica.

Disposiciones jurídicas aplicables

Arts. 27, 33-A, 41-B, 69-B CFF, Reglas 2.4.8 y 2.4.15. RMF

4.1.6 Trámite 78/CFF Aviso de corrección o cambio de nombre.

78/CFF Aviso de corrección o cambio de nombre

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas que cambien o corrijan sus datos de identidad.

¿Dónde se presenta?

En una ADSC previa cita registrada en el Portal del SAT, SAT Móvil o Portal GOB.MX.

¿Qué documento se obtiene?

Acuse de actualización de situación fiscal, que contiene número de folio, lugar y fecha de emisión, datos del contribuyente, tipo de movimiento, datos de ubicación, actividades económicas, regímenes, obligaciones, sello digital y código de barras bidimensional (QR).

¿Cuándo se presenta?

Dentro del mes siguiente a aquél en el que se lleve a cabo la corrección o cambio de datos de identidad.

Requisitos:

- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil u obtenida en el Portal www.gob.mx/actas (Formato Único), donde consten los datos a corregir o contar con CURP.
- Documento migratorio vigente expedido por autoridad competente, en el que conste el nuevo nombre, en caso de extranjeros (original).
 - Carta de Naturalización (original).
 - Identificación oficial vigente del contribuyente o representante legal, cualquiera de las señaladas en el inciso A) del apartado de Definiciones de este Anexo (original).
- Poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal (copia certificada) o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o Fedatario Público (original).

Menores de edad

Los padres o tutores que ejerzan la patria potestad o tutela de menores de edad y actúen como (Tercera Sección) DIARIO OFICIAL Jueves 18 de enero de 2018 representantes de los mismos, deben proporcionar:

- Copia certificada del acta de nacimiento del menor, expedida por el Registro Civil, u obtenida en el Portal www.gob.mx/actas (Formato Único), Cédula de Identidad Personal, expedida por la Secretaría de Gobernación a través del Registro Nacional de Población o resolución judicial o documento emitido por fedatario público en el que conste la patria potestad o la tutela (original).
- Manifestación por escrito de conformidad de los padres para que uno de ellos actúe como representante del menor, acompañado de las copias simples de sus identificaciones oficiales vigentes cualquiera de las señaladas en el inciso A) del apartado de Definiciones de este Anexo. (original).
- Identificación oficial vigente de las señaladas en el inciso A) del apartado de Definiciones de este Anexo, del (los) padre(s) o tutor(es) que funja(n) como

representante(s) del menor. (original).
Condiciones: No aplica.
Información adicional: No aplica.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Arts. 29, 30, 31 Reglamento del CFF, Regla 2.5.16. RMF.

4.1.7 Trámite 77/CFF Aviso de cambio de domicilio fiscal a través del Portal del SAT o en la ADSC.

77/CFF Aviso de cambio de domicilio fiscal a través del Portal del SAT o en la ADSC
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Las personas físicas y morales que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establezcan su domicilio fiscal en lugar distinto al último manifestado en el RFC. • Deban actualizar datos que no impliquen un cambio de ubicación, como teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico, tipo de vialidad, tipo de inmueble, referencias adicionales, características del domicilio, o entre calles, así como en los casos de cambio de nomenclatura o numeración oficial. • Deban considerar un nuevo domicilio fiscal en términos del artículo 10 del CFF.
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Portal del SAT:</p> <p>Siguiendo las instrucciones contenidas en la “Guía para presentar el Aviso de Cambio de Domicilio por Internet”.</p> <p>Presencial:</p>

En una ADSC previa cita registrada en el Portal del SAT, SAT Móvil o Portal GOB.MX.

¿Qué documento se obtiene?

Portal del SAT

- Aviso de actualización o modificación de situación fiscal, que contiene resumen de datos del contribuyente, ubicación y tipo de aviso presentado.
- Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal, que contiene número de folio, lugar y fecha de emisión, datos del contribuyente, tipo de movimiento, datos de ubicación, datos de identificación del representante legal, sello digital y código de barras bidimensional (QR).
- Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal (No terminado), en caso de que al realizar el trámite, no se finalice su captura.

Presencial

- Aviso de actualización o modificación de situación fiscal, que contiene resumen de datos del contribuyente, ubicación y tipo de aviso presentado.
- Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal, que contiene número de folio, lugar y fecha de emisión, datos del contribuyente, tipo de movimiento, datos de ubicación, actividades económicas, regímenes, obligaciones, sello digital y código de barras bidimensional (QR)
- Acuse de presentación inconclusa de solicitud de inscripción o aviso de actualización en el RFC, que contiene el motivo por el cual no se terminó el trámite, lo anterior en caso de que la documentación requerida para el trámite se presente incompleta o no se reúnan los requisitos.

¿Cuándo se presenta?

- Dentro de los diez días siguientes a aquél en que cambie su domicilio.
- Tratándose de contribuyentes que se les hayan iniciado facultades de comprobación, con cinco días de anticipación al cambio.

Requisitos:

Portal del SAT:

No se requiere documentación

Presencial:

- Comprobante del nuevo domicilio fiscal, cualquiera de los señalados en el inciso B) del apartado de Definiciones de este Anexo (original).
- Identificación oficial vigente del contribuyente o representante legal, cualquiera de las señaladas en el inciso A) del apartado de Definiciones de este Anexo.
- Poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal (copia certificada) o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o Fedatario Público (original).
- Documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales, tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México (copia certificada).

Menores de edad

Los padres o tutores que ejerzan la patria potestad o tutela de menores de edad y actúen como representantes de los mismos, deben proporcionar:

- • Copia certificada del acta de nacimiento del menor, expedida por el Registro Civil u obtenida en el Portal www.gob.mx/actas (Formato Único), Cédula de Identidad Personal, expedida por la Secretaría de Gobernación a través del Registro Nacional de Población o resolución judicial o documento emitido por fedatario público en el que conste la patria potestad o la tutela (copia simple y original para cotejo).
- Manifestación por escrito de conformidad de los padres para que uno de ellos actúe como representante del menor, acompañado de las copias simples de sus identificaciones oficiales vigentes cualquiera de las señaladas en el inciso A) del apartado de Definiciones de este Anexo (original).
- Identificación oficial vigente de las señaladas en el inciso A) del apartado de

Definiciones de este Anexo, del (los) padre(s) o tutor(es) que funja(n) como representante(s) del menor. (original para cotejo)
<p>Condiciones:</p> <p>Contar con e.firma, sólo para los casos que lo presenten a través del Portal del SAT.</p>
<p>Información adicional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El trámite de cambio de domicilio por Internet no aplica para contribuyentes que únicamente tengan activo el Régimen de Incorporación fiscal, en términos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR. • Los contribuyentes que se encuentren en “Suspensión por defunción”, así como aquellos que no cuenten con un buen historial de cumplimiento de sus obligaciones fiscales no podrán realizar el cambio de domicilio por Internet, debiendo presentarlo en la ADSC.
<p><i>Disposiciones jurídicas aplicables</i></p> <p>Arts. 17-D CFF, 29, 30 Reglamento del CFF, Reglas 2.5.13., 2.5.16. RMF</p>

4.1.8. Trámite 73/CFF Aviso de suspensión de actividades.

73/CFF Aviso de suspensión de actividades
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Personas físicas que interrumpan todas las actividades económicas que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas o cuando cambien de residencia fiscal.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>En el Portal del SAT</p>
<p>¿Qué documento se obtiene?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aviso de actualización o modificación de situación fiscal, que contiene resumen de datos del contribuyente, ubicación y tipo de aviso presentado.

- Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal, que contiene número de folio, lugar y fecha de emisión, datos del contribuyente, tipo de movimiento, datos de ubicación, actividades económicas, regímenes, obligaciones, datos de identificación del representante legal (en caso de cambio de residencia), sello digital y código de barras bidimensional (QR)

¿Cuándo se presenta?

- Dentro del mes siguiente a aquel en que se interrumpan todas las actividades económicas que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas.
- Cuando se trate de cambio de residencia fiscal de México a un país en el extranjero, este aviso se presentará con no más de dos meses de anticipación.

Requisitos:

No se requiere presentar documentación.

Condiciones:

Contar con Contraseña o e.firma.

Información adicional:

La cédula de identificación fiscal que en su caso tenga asignada el contribuyente quedará sin efectos en forma automática.

Disposiciones jurídicas aplicables

Arts. 17-D, 27 CFF, 29, 30 Reglamento del CFF, Reglas 2.5.2., 2.5.16. RMF.

4.1.9 Trámite 74/CFF Aviso de reanudación de actividades.

74/CFF Aviso de reanudación de actividades

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales que vuelvan a realizar alguna actividad económica o tengan alguna obligación fiscal periódica de pago, por sí mismas o por cuenta de terceros. ¿Dónde se

presenta? En el Portal del SAT

¿Qué documento se obtiene?

- Aviso de actualización o modificación de situación fiscal, que contiene resumen de datos del contribuyente, ubicación y tipo de aviso presentado.
- Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal, que contiene número de folio, lugar y fecha de emisión, datos del contribuyente, tipo de movimiento, datos de ubicación, actividades económicas, regímenes, obligaciones, sello digital y código de barras bidimensional (QR).

¿Cuándo se presenta?

Dentro del mes siguiente a aquel en que inicie alguna actividad económica o tenga alguna obligación fiscal periódica de pago, por sí mismo o por cuenta de terceros.

Requisitos:

Para los contribuyentes que son sujetos obligados por realizar actividades vulnerables de conformidad con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y su reglamento; deberán presentar el acuse de su baja del padrón de actividades vulnerables.

Condiciones:

Contar con Contraseña o e.firma.

Información adicional:

Las personas morales diferentes del Título III de la Ley del ISR, deben contar con clave de RFC válido, de cada uno de los socios, accionistas o asociados dentro del acta constitutiva.

Disposiciones jurídicas aplicables

Arts. 17-D, 27 CFF, 29, 30 Reglamento del CFF, Reglas 2.4.5., 2.5.16., 3.21.6.1. RMF.

4.1.10 Trámite 71/CFF Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones.

71/CFF Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Personas físicas y morales que:</p> <ul style="list-style-type: none">• Modifiquen las actividades económicas que realizan y siempre que conserven al menos una activa.• Opten por una periodicidad de cumplimiento de obligaciones fiscales diferente o cuando opten por no efectuar pagos provisionales o definitivos.• Elijan una opción de tributación diferente a la que tienen.• Tengan una nueva obligación fiscal por cuenta propia o de terceros o cuando dejen de tener alguna de éstas.• Cambien su actividad económica preponderante. <p>Personas físicas que:</p> <ul style="list-style-type: none">• Cambien su residencia fiscal y continúen con actividades económicas para efectos fiscales en México.
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>En el Portal del SAT.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene?</p> <ul style="list-style-type: none">• Aviso de actualización o modificación de situación fiscal, que contiene resumen de datos de identidad, ubicación y tipo de aviso presentado.• Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal, que contiene número de folio asignado al trámite, lugar y fecha de emisión, datos del contribuyente, tipo de movimiento, datos de ubicación, actividades económicas, regímenes, obligaciones, sello digital y código de barras bidimensional (QR).
<p>¿Cuándo se presenta?</p>

<p>Dentro del mes siguiente a aquél en que se dé la situación jurídica o de hecho que lo motive.</p> <p>En caso de personas físicas que cambien de residencia fiscal, al momento de su cambio y con no más de dos meses de anticipación.</p>
<p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las personas morales diferentes del Título III de la Ley del ISR, deben contar con clave de RFC válido, de cada uno de los socios, accionistas o asociados dentro del acta constitutiva.
<p>Condiciones:</p> <p>Condiciones:</p>
<p>Información adicional:</p> <p>No aplica</p>
<p><i>Disposiciones jurídicas aplicables</i></p> <p>Arts. 17-D, 27 CFF, 29, 30 Reglamento del CFF, Reglas 2.4.5., 2.4.6., 2.5.2., 2.5.16., 3.21.5.1. RMF.</p>

4.1.11 Trámite 70/CFF Aviso de apertura de establecimientos y en general cualquier lugar que se utilice para el desempeño de actividades.

<p>70/CFF Aviso de apertura de establecimientos y en general cualquier lugar que se utilice para el desempeño de actividades.</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Personas físicas y morales que abren un local, establecimiento, sucursal y en general cualquier lugar que utilice para el desempeño de sus actividades.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>En el Portal del SAT</p>
<p>¿Qué documento se obtiene?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aviso de actualización o modificación de situación fiscal, que contiene el resumen de

<p>datos del contribuyente, ubicación y tipo de aviso presentado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal, que contiene número de folio asignado al trámite, lugar y fecha de emisión, datos de identificación del contribuyente, tipo de movimiento, datos de ubicación, sello digital y código de barras bidimensional (QR).
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>Dentro del mes siguiente a aquel en que se lleve a cabo la apertura del establecimiento, sucursal, local fijo, semifijo o almacén.</p>
<p>Requisitos:</p> <p>No se requiere presentar documentación.</p>
<p>Condiciones:</p> <p>Contar con Contraseña o e.firma.</p>
<p>Información adicional:</p> <p>No aplica</p>
<p><i>Disposiciones jurídicas aplicables</i></p> <p>Arts. 17-D, 27 CFF, 29, 32 Reglamento del CFF, Regla 2.5.16. RMF.</p>

4.1.12 Trámite 72/CFF Aviso de cierre de establecimientos y en general cualquier lugar que se utilice para el desempeño de sus actividades.

<p>72/CFF Aviso de cierre de establecimientos y en general cualquier lugar que se utilice para el desempeño de sus actividades</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Personas físicas y morales que cierren un local, establecimiento, sucursal, etc.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>En el Portal del SAT</p>

<p>¿Qué documento se obtiene?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aviso de actualización o modificación de situación fiscal, que contiene resumen de datos de identidad, ubicación y tipo de aviso presentado. • Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal, que contiene número de folio, lugar y fecha de emisión, datos de identificación del contribuyente, tipo de movimiento, datos de ubicación, sello digital y código de barras bidimensional (QR).
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>Dentro del mes siguiente a aquél en que se lleve a cabo el cierre del establecimiento</p>
<p>Requisitos:</p> <p>No se requiere presentar documentación.</p>
<p>Condiciones</p> <p>Contar con Contraseña, o e.firma.</p>
<p>Información Adicional:</p> <p>No aplica</p>
<p><i>Disposiciones jurídicas aplicables</i></p> <p>Arts. 17-D, 27 CFF, 29, 32 Reglamento del CFF, Regla 2.5.16. RMF.</p>

4.1.13 Trámite 83/CFF Aviso de cancelación en el RFC por defunción.

<p>83/CFF Aviso de cancelación en el RFC por defunción</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Cualquier familiar de la persona que fallezca o tercero interesado.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>En una ADSC previa cita registrada en el Portal del SAT, SAT Móvil o Portal GOB.MX.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene?</p>

- Forma Oficial RX (Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación en el RFC) sellado como acuse de recibo.
- Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal, que contiene número de folio, lugar y fecha de emisión, datos del contribuyente, tipo de movimiento, datos de ubicación, sello digital y código de barras bidimensional (QR).

¿Cuándo se presenta?

Dentro del mes siguiente al fallecimiento del contribuyente.

Requisito:

- Forma Oficial RX “Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación en el RFC” (en dos tantos).
- Acta de defunción expedida por el Registro Civil (copia simple y copia certificada para cotejo).
- Identificación Oficial vigente del tercero interesado, cualquiera de las señaladas en el inciso A) del apartado de Definiciones de este Anexo (copia simple y original para cotejo).
- Para los contribuyentes que son sujetos obligados por realizar actividades vulnerables de conformidad con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y su reglamento; deberán presentar el acuse de su baja del padrón de actividades vulnerables.

Condiciones:

No aplica.

Información adicional:

No aplica.

Disposiciones jurídicas aplicables

Arts. 29, 30 Reglamento del CFF, Regla 2.5.16. RMF

4.1.14 Trámite 77/CFF Aviso de cambio de domicilio fiscal a través del Portal del SAT o en la ADSC

77/CFF Aviso de cambio de domicilio fiscal a través del Portal del SAT o en la ADSC
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Las personas físicas y morales que:</p> <ul style="list-style-type: none">• Establezcan su domicilio fiscal en lugar distinto al último manifestado en el RFC.• Deban actualizar datos que no impliquen un cambio de ubicación, como teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico, tipo de vialidad, tipo de inmueble, referencias adicionales, características del domicilio, o entre calles, así como en los casos de cambio de nomenclatura o numeración oficial.• Deban considerar un nuevo domicilio fiscal en términos del artículo 10 del CFF.
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Portal del SAT:</p> <p>Siguiendo las instrucciones contenidas en la “Guía para presentar el Aviso de Cambio de Domicilio por Internet”.</p> <p>Presencial:</p> <p>En una ADSC previa cita registrada en el Portal del SAT, SAT Móvil o Portal GOB.MX.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene?</p> <p>Portal del SAT</p> <ul style="list-style-type: none">• Aviso de actualización o modificación de situación fiscal, que contiene resumen de datos del contribuyente, ubicación y tipo de aviso presentado.• Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal, que contiene número de folio, lugar y fecha de emisión, datos del contribuyente, tipo de movimiento, datos de ubicación, datos de identificación del representante legal, sello digital y código de barras bidimensional (QR).• Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal (No terminado), en caso de

que al realizar el trámite, no se finalice su captura.

Presencial

- Aviso de actualización o modificación de situación fiscal, que contiene resumen de datos del contribuyente, ubicación y tipo de aviso presentado.
- Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal, que contiene número de folio, lugar y fecha de emisión, datos del contribuyente, tipo de movimiento, datos de ubicación, actividades económicas, regímenes, obligaciones, sello digital y código de barras bidimensional (QR)
- Acuse de presentación inconclusa de solicitud de inscripción o aviso de actualización en el RFC, que contiene el motivo por el cual no se terminó el trámite, lo anterior en caso de que la documentación requerida para el trámite se presente incompleta o no se reúnan los requisitos.

¿Cuándo se presenta?

- Dentro de los diez días siguientes a aquél en que cambie su domicilio.
- Tratándose de contribuyentes que se les hayan iniciado facultades de comprobación, con cinco días de anticipación al cambio.

Requisitos:

Portal del SAT:

No se requiere documentación

Presencial:

- Comprobante del nuevo domicilio fiscal, cualquiera de los señalados en el inciso B) del apartado de Definiciones de este Anexo (original).
- Identificación oficial vigente del contribuyente o representante legal, cualquiera de las señaladas en el inciso A) del apartado de Definiciones de este Anexo.
- Poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal (copia certificada) o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades

fiscales o Fedatario Público (original).

- Documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales, tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México (copia certificada).

Menores de edad

Los padres o tutores que ejerzan la patria potestad o tutela de menores de edad y actúen como representantes de los mismos, deben proporcionar:

- Copia certificada del acta de nacimiento del menor, expedida por el Registro Civil u obtenida en el Portal www.gob.mx/actas (Formato Único), Cédula de Identidad Personal, expedida por la Secretaría de Gobernación a través del Registro Nacional de Población o resolución judicial o documento emitido por fedatario público en el que conste la patria potestad o la tutela (copia simple y original para cotejo).
- Manifestación por escrito de conformidad de los padres para que uno de ellos actúe como representante del menor, acompañado de las copias simples de sus identificaciones oficiales vigentes cualquiera de las señaladas en el inciso A) del apartado de Definiciones de este Anexo (original).
- Identificación oficial vigente de las señaladas en el inciso A) del apartado de Definiciones de este Anexo, del (los) padre(s) o tutor(es) que funja(n) como representante(s) del menor. (original para cotejo)

Condiciones:

Contar con e.firma, sólo para los casos que lo presenten a través del Portal del SAT.

Información adicional:

- El trámite de cambio de domicilio por Internet no aplica para contribuyentes que únicamente tengan activo el Régimen de Incorporación fiscal, en términos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR.
- Los contribuyentes que se encuentren en “Suspensión por defunción”, así como aquellos que no cuenten con un buen historial de cumplimiento de sus obligaciones

fiscales no podrán realizar el cambio de domicilio por Internet, debiendo presentarlo en la ADSC.

Disposiciones jurídicas aplicables

Arts. 17-D CFF, 29, 30 Reglamento del CFF, Reglas 2.5.13., 2.5.16. RMF.

4.1.15 Trámite 87/CFF Aviso de inicio de procedimiento de concurso mercantil.

87/CFF Aviso de inicio de procedimiento de concurso mercantil

¿Quiénes lo presentan?

Los contribuyentes personas físicas y morales a los que se les haya admitido la demanda de solicitud de concurso mercantil.

¿Dónde se presenta?

En el Portal del SAT

¿Qué documento se obtiene?

- Acuse de recepción
- Acuse de respuesta
- Aviso de rechazo, que contiene los motivos que lo generaron.

¿Cuándo se presenta?

Dentro del mes siguiente a aquél en el que se haya aceptado la demanda de solicitud de concurso mercantil.

Requisitos:

Archivo digitalizado que contenga:

- El acuerdo admisorio de la demanda o solicitud de Concurso Mercantil, presentada ante la autoridad competente.

Condiciones:

- Contar con Contraseña.

Información adicional:

No aplica

Disposiciones jurídicas aplicables

Arts. 29, 30 Reglamento del CFF, Regla 2.5.16. RMF.

4.2 Expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet

4.2.1 Trámite 105/CFF Solicitud del Certificado de e.firma.

105/CFF Solicitud del Certificado de e.firma

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales.

¿Dónde se presenta?

En una ADSC o en los módulos de servicios tributarios que prevén ese servicio, previa cita registrada en el Portal del SAT, SAT Móvil o Portal GOB.MX

¿Qué documento se obtiene?

- Certificado de e.firma.
- Comprobante de generación del Certificado de e.firma.
- Forma oficial FE Solicitud de Certificado de e.firma.
- Archivo de requerimiento (.REQ), Clave Privada (.KEY) generados con el programa Certifica.

¿Cuándo se presenta?

Cuando el contribuyente lo requiera por ser necesario para la presentación de algún trámite, o simplemente por ser su voluntad tener el Certificado de e.firma.

Requisitos:

- Unidad de memoria extraíble. Al finalizar el trámite, recibirá una copia simple de su Certificado digital (extensión CER).
- Dirección de correo electrónico.

Asimismo, durante la comparecencia se tomarán los datos de identidad del contribuyente, consistentes en: huellas digitales, fotografía de frente, fotografía del iris, firma y digitalización de los documentos originales, con la finalidad de asegurar el vínculo que debe existir entre un Certificado digital y su titular.

Las personas físicas podrán designar a un representante legal para efectos de tramitar la e.firma, siempre que se ubique en los supuestos siguientes:

- Sea menor de edad.
- Los que cuenten con la resolución judicial definitiva, en la cual se declare la interdicción del contribuyente (original).
- Sea designado como albacea.
- Estén privados de su libertad.

Estén clínicamente dictaminados por institución pública o privada con enfermedad en etapa terminal.

Condiciones.

No aplica.

Información adicional.

La representación legal a que se refiere esta ficha, se realizará en términos del artículo 19 del CFF y se deberá acompañar el documento que acredite el supuesto en el que se ubica el contribuyente persona física.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 17-D CFF, Reglas 2.4.6., 2.4.11., 2.8.3.2. RMF.

Adicionalmente, según sea el caso, deberá presentar los siguientes requisitos:

a) Tratándose de personas físicas

- Contar con CURP.

Original o copia certificada de los siguientes documentos:

- Tratándose de mexicanos por naturalización, carta de naturalización expedida por autoridad competente, debidamente certificada o legalizada, según corresponda.
- Tratándose de extranjeros, documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente.
- Original del comprobante de domicilio fiscal, únicamente para contribuyentes que se hayan inscrito en el RFC con CURP, por Internet, o por medio del “Esquema de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a través de Fedatario Público o Medios Remotos”. En el caso de asalariados, también se podrá aceptar la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral) para acreditar su domicilio (siempre y cuando en ésta se señale el mismo).
- Cualquier identificación oficial vigente de las señaladas en el inciso A) del apartado de Definiciones de este Anexo del contribuyente.

b) Menores de edad

1. Que el padre o tutor haya tramitado previamente su Certificado de e.firma.
2. Que el padre o tutor lleve consigo el día de su cita lo siguiente: (no será necesario que el contribuyente menor de edad comparezca ante el SAT para realizar el trámite)
 - Copia certificada del acta de nacimiento del menor, expedida por el Registro Civil u obtenida en el Portal www.gob.mx/actas (Formato Único), Cédula de Identidad Personal, expedida por la Secretaría de Gobernación a través del Registro Nacional de Población o resolución judicial o documento emitido por fedatario público en el que conste la patria potestad o la tutela (copia simple y original para cotejo).
 - Que el menor de edad representado cuente con CURP.

- Manifiesto de conformidad de los padres o tutores para que uno de ellos actúe como representante del menor. Tratándose del último supuesto deberán anexar la resolución judicial o documento emitido por fedatario público en el que conste la patria potestad o la tutela.
- En los casos en que en el acta de nacimiento, en la Cédula de Identificación Personal o en la resolución judicial o documento emitido por fedatario público en el que conste la patria potestad o tutela se encuentre señalado solamente un padre o tutor, no será necesario acompañar el Manifiesto de conformidad citado en el párrafo anterior.
- Original del comprobante de domicilio fiscal, únicamente para contribuyentes que se hayan inscrito en el RFC con CURP, por Internet. En el caso de asalariados, también se podrá aceptar la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral) para acreditar su domicilio (siempre y cuando en ésta se señale el mismo).
- Cualquier identificación oficial vigente de las señaladas en el inciso A) del apartado de Definiciones de este Anexo, del padre o tutor.

Al finalizar el trámite, recibirá una copia simple de su Certificado digital (extensión .CER) grabada en la unidad de memoria extraíble con el que presentó su archivo de requerimiento.

c) Contribuyentes con incapacidad legal judicialmente declarada

1. Contar con un tutor que haya tramitado previamente su Certificado de e.firma.
2. Que el contribuyente con incapacidad legal declarada cuente con CURP.
3. Llevar consigo el día de su cita lo siguiente:
 - Original de la resolución judicial definitiva, en la cual se declare la incapacidad del contribuyente.
 - Original del comprobante de domicilio fiscal únicamente para contribuyentes que se hayan inscrito en el RFC con CURP, por Internet. En el caso de asalariados, también se podrá aceptar la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral) para acreditar su domicilio (siempre y cuando en

ésta se señale el mismo).

- Cualquier identificación oficial de las señaladas en el inciso A) del apartado de Definiciones de este Anexo, del representante legal.

3. Al finalizar el trámite, recibirá una copia simple de su Certificado digital (extensión .CER) grabada en la unidad de memoria extraíble.

e) Contribuyentes declarados ausentes

1. Contar con un representante legal, nombrado por el propio ausente (de manera previa a la declaración de ausencia) o por resolución judicial, que haya tramitado previamente su Certificado de e.firma.

2. Que el contribuyente declarado ausente cuente con CURP.

3. Que el representante legal lleve consigo el día de su cita lo siguiente:

- Original de la resolución judicial definitiva, en la cual se declare la ausencia del contribuyente.
- Manifiesto en el que, bajo protesta de decir verdad, se indique que la situación de ausencia del contribuyente no se ha modificado a la fecha.
- Original del comprobante de domicilio fiscal, únicamente para contribuyentes que se hayan inscrito en el RFC con CURP, por Internet. En el caso de asalariados, también se podrá aceptar la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral) para acreditar su domicilio (siempre y cuando en ésta se señale el mismo).
- Cualquier identificación oficial vigente de las señaladas en el inciso A) del apartado de Definiciones de este Anexo, del ausente.

3. Al finalizar el trámite, recibirá una copia simple de su Certificado digital (extensión.CER) grabada en la unidad de memoria extraíble.

4.2.2 Trámite 108/CFF Solicitud del Certificado de sello digital.

108/CFF Solicitud del Certificado de sello digital
¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales que deseen expedir CFDI.
¿Dónde se presenta? En el Portal del SAT.
¿Qué documento se obtiene? Certificado(s) de Sello Digital.
¿Cuándo se presenta? Cuando el contribuyente lo requiera.
Requisitos: Archivos que contienen: a) Clave privada b) Requerimiento de generación de Certificado de sello digital
Condiciones: Contar con e.firma.
Información adicional: Enviar el archivo .sdg a través de la aplicación CertiSAT Web Es importante mencionar que con el número de operación usted puede dar seguimiento a su solicitud de CSD usando la aplicación CertiSAT Web.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Arts. 29, 29-A CFF, Regla 2.7.1.5. RMF.

4.3 Conclusiones

Finalmente se presentan los formatos aplicables al régimen del impuesto sobre la renta de las personas físicas con ingresos derivados de las actividades agrícolas, se destaca que dichos formatos se encuentran publicados en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada el 22 de diciembre de 2017.

Los principales formatos corresponden, entre otros, al trámite de inscripción en el registro federal de contribuyentes, trámites relacionados con el registro federal de contribuyentes, trámite de solicitud del certificado de e.firma y del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet

Conclusiones

La historia de la actividad agrícola en México es muy amplia, se ha puntualizado de manera general, como identificación del objeto principal del estudio, se ha realizado una revisión de los conceptos y alcance de las leyes, y aún más de su interpretación en el estudio del tratamiento fiscal, para la propuesta del manual de aplicación elaborado.

Con el objeto de identificar la importancia del sector primario se ha descrito la actividad agrícola en México, su surgimiento en el movimiento de la Revolución, y las reformas que se han suscitado, las cuales es importante mencionar parten directamente de la Carta Magna.

En resumen, se ha estudiado la definición de actividades agrícolas prevista en la legislación fiscal, y otros ordenamientos, para delimitar el objeto de estudio; de igual manera, se ha analizado el tratamiento en materia del impuesto sobre la renta cuando dichas actividades son desarrolladas por personas físicas.

Para lograr la elaboración del manual de aplicación se ha revisado las leyes y demás disposiciones que son aplicables al régimen del impuesto sobre la renta de las personas físicas cuyos ingresos derivan de las actividades agrícolas.

Como complemento al manual se ha dedicado un capítulo para presentar los formatos previstos en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, mismos que aplican los trámites fiscales correspondientes al régimen estudiado, sobre el impuesto sobre la renta de las personas físicas con ingresos derivados de las actividades agrícolas.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliografía:

- Abad de Santillán, D. (1976). Historia de la Revolución Mexicana. Biblioteca virtual Omegalfa. p. 74.
- Arreola, L. (1999). Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 13a. ed. México: Editorial Porrúa. p. 2248
- Calvo, E. y Vargas, E. (1986). Estudio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Empresas). 1ra ed. México: Editorial Themis.
- Carlos Montañez y Horario Aburto (1979). Maíz, política institucional y crisis agrícola. Editorial Nueva Imagen.
- Carmona, F. (1970). El Milagro Mexicano. 1a. ed. México: Editorial Nuestro tiempo. p. 7.
- Chávez, M. (1980). El derecho agrario en México. 5ª. ed. México: Editorial Porrúa.
- De la Garza, S. (2006). Derecho Financiero Mexicano. 27 ed. México: Editorial Porrúa. p. 543
- Flores Zavala, Ernesto (1979). Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas. Editorial Porrúa, México.
- Fuentes, E. (1978). Hacienda Pública y Sistemas Fiscales. Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Gallardo Zúñiga, Rubén (2002). Ley Agraria Comentada. Editorial Porrúa, México.
- Haig y Simons. (1999). Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 13a. ed. México: Editorial Porrúa. p. 1716.
- Jalée, Pierre (1980). El tercer mundo en la economía mundial. Siglo Veintiuno Editores, México, D.F.
- Kaldor, Nicholas (1976). Impuesto al Gasto. Fondo de Cultura Económica. Madrid.
- Lartigue, L. (2011). La Revolución Mexicana. 1a. ed. México: Editorial Ocean Sur. pp. 57, 118-119.
- Martínez, J. (1965). La Reforma Agraria. Conflictos y consensos: el caso latinoamericano. Instituto de Investigaciones sociales. Universidad Autónoma de México. p. 185.
- Mendieta y Nuñez, L. (1970). El problema agrario en México y la Ley Federal de Reforma Agraria. 16a. ed. México: Editorial Porrúa.

Mendieta y Nuñez, L. (1975). *Introducción al Estudio del Derecho Agrario*. 3ª. ed. México: Editorial Porrúa.

Poblete, M. (1965). *La Reforma Agraria en América Latina*. 1ª. ed. Santiago de Chile: Editorial Andrés Bello. p. 183.

Quintana, J., Rojas, J. (2012). *Derecho Tributario Mexicano*. 6a. ed. México: Editorial Trillas. p. 31.

Legislación:

SEGOB. (2016). *Código Civil Federal*. Secretaría de Gobernación. México.

SEGOB. (2016). *Código Fiscal de la Federación*. Secretaría de Gobernación. México.

SEGOB. (2017). *Código Fiscal de la Federación*. Secretaría de Gobernación. México.

SEGOB. (2016). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Secretaría de Gobernación. México.

SEGOB. (2016). *Ley Agraria*. Secretaría de gobernación. México.

SEGOB. (2013). *Ley del Impuesto Sobre la Renta 2013*. Secretaría de Gobernación. México.

SEGOB. (2016). *Ley del Impuesto Sobre la Renta 2016*. Secretaría de Gobernación. México.

SEGOB. (2017). *Ley del Impuesto Sobre la Renta 2017*. Secretaría de Gobernación. México.

SEGOB. (2016). *Reglamento del Código Fiscal de la Federación*. Secretaría de Gobernación. México.

SEGOB. (2017). *Reglamento del Código Fiscal de la Federación*. Secretaría de Gobernación. México.

SHCP. (2016). *Resolución de Facilidades Administrativas para los Sectores de Contribuyentes para 2017*. Secretaria de Hacienda y Crédito Público. México.

SHCP. (2016). *Resolución Miscelánea Fiscal para 2017*. Secretaria de Hacienda y Crédito Público. México.

Fuentes electrónicas:

BANCO MUNDIAL. (2016). *Agricultura, valor agregado (% del PIB)*. Recuperado en <http://datos.bancomundial.org/indicador/NV.AGR.TOTL.ZS?end=2015&locations=MX&start=1965&view=chart> (Consulta 20/Noviembre/2016)

- Bezemer, D., y D. Headey (2008), "Agriculture, development and urban bias", *World Development*, vol. 36, núm. 8, pp. 1342-1364. Recuperado en: www.revistas.unam.mx/index.php/pde/article/view/47833 (Consulta 12/octubre/2016)
- FAO. (1996). Enseñanzas de la revolución verde: hacia una nueva revolución verde. Cumbre Mundial sobre la alimentación. Organización de las naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Italia. Recuperado en: <http://www.fao.org/docrep/003/w2612s/w2612s6a.htm> (Consulta 20/Noviembre/2016)
- FAO. (2005). Factores determinantes del éxito de los programas de alimentación y nutrición comunitarios. Organización de las naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Recuperado en: <http://www.fao.org/docrep/009/y5030s/y5030s0j.htm>. (Consulta 29/Noviembre/2016)
- Kaldor, N. (1966), *Strategic factors in economic development*, Ithaca, Nueva York. _____ (1989), "Causes of the slow rate of economic growth in the United Kingdom", en F. Targetti, y A. Thirlwall (eds.), *The essential Kaldor*, Duckworth, Inglaterra, pp. 282-310. Recuperado en: www.revistas.unam.mx/index.php/pde/article/view/47833 (Consulta 12/octubre/2016)
- Moritz Cruz y Mayrén Polanco, El sector primario y el estancamiento económico en México, *Revista Problemas del Desarrollo*, 178 (45), julio-septiembre 2014. Recuperado en: www.revistas.unam.mx/index.php/pde/article/view/47833 (Consulta 12/octubre/2016)
- Pichardo, B. (2006). La revolución verde en México. *Sistema Integrado de Bibliotecas. Agraria No.4*. Sao Paulo. pp. 66-67 Recuperado en: <http://www.revistas.usp.br/agraria/article/viewFile/121/121> (Consulta 25/Noviembre/2016)
- RAE. (2016). *Diccionario. Real Academia Española*.
Recuperado en: <http://dle.rae.es/?id=0chgoNb> (Consulta 18/Noviembre/2016).
Recuperado en: <http://dle.rae.es/?id=19uHsMt> (Consulta 18/Noviembre/2016).
- SAGARPA. (2013). ¿Qué es PROCAMPO?. Recuperado en: <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/que-es-procampo>. (Consulta 29/Noviembre/2016).
- SCT. (2003). Programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares. Recuperado en: <http://www.sct.gob.mx/obrapublica/MarcoNormativo/3/3-3/3-3-5.pdf> (Consulta 29/Noviembre/2016)
- SAGARPA (2016) Cuarto Informe de Labores 2015-2016. Recuperado en: <http://www.gob.mx/cms/uploads/docs/CuartoInformeDeLabores.pdf> (Consulta 16/Octubre/16)
- SAGARPA (2016) Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Recuperado en: www.sagarpa.gob.mx/Transparencia/Programa-Sectorial-SAGARPA-2015.pdf (Consulta 10/octubre/2016)

Tiffin, R., y X. Irz (2006), "Is agriculture the engine of growth?", *Agricultural Economics*, vol. 35, pp. 79-89. Recuperado en: www.revistas.unam.mx/index.php/pde/article/view/47833 (Consulta 12/octubre/2016)

Warman, A. (2003). *La Reforma Agraria Mexicana: Una Visión de Largo Plazo*. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Recuperado en: <http://www.fao.org/docrep/006/j0415t/j0415t09.htm> (Consulta 15/Noviembre/2016).